

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA

ABOGADO

TRABAJO DE TITULACIÓN

Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias

Autora: Onofre Arias, Pierina Mishel

Director: Mgs. Bernal, Juan José

CENTRO UNIVERSITARIO BABAHOYO

2022



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es

2022

Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja, 18 de enero del 2022

Magister
Andrea Catalina Aguirre Bermeo
Coordinadora de Titulación

Ciudad. -

De mi consideración:

El presente Trabajo de Titulación denominado: **Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias**, realizado por Pierina Mishel Onofre Arias, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo. Así mismo, doy fe que dicho Trabajo de Titulación ha sido revisado por la herramienta antiplagio institucional.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Firma del Director del Trabajo de Titulación
Mgs. Juan José Bernal
C.I.:

Declaración de autoría y cesión de derechos

"Yo, Pierina Mishel Onofre Arias, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

- Ser autor(a) del Trabajo de Titulación denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la Titulación de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Introducción, Capítulo 1. Revisión de la Literatura, Capítulo 2. Materiales y Métodos, Capítulo 3. Resultados, Capítulo 4. Discusión, Capítulo 5. Conclusiones y Recomendaciones; siendo nombres y apellidos completos, director (a) del presente trabajo; y, en tal virtud, eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual. Además, ratifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo son de mi exclusiva responsabilidad.

- Que mi obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad".

- Autorizo a la Universidad Técnica Particular de Loja para que pueda hacer uso de mi obra con fines netamente académicos, ya sea de forma impresa, digital y/o electrónica o por cualquier medio conocido o por conocerse, sirviendo el presente instrumento como la fe de mi completo consentimiento; y, para que sea ingresada al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Firma: .....

Pierina Mishel Onofre Arias

C.I.: 120589113-6

Dedicatoria

Agradeciendo primero a Dios, con gran amor y gratitud, dedico este tiempo de formación académica a mis padres, hermanos y familiares, por el apoyo incondicional que me han sabido brindar durante todo este largo y hermoso camino, porque siempre supieron ser pilares fundamentales en mi vida, y gracias a ese empuje brindado he sabido vencer los obstáculos que se me han presentado en este trayecto, que día a día la he luchado para llegar a concluir en mi carrera profesional y cumplir con el gran objetivo.

Pierina Mishel Onofre Arias

Agradecimiento

Sin lugar a dudas agradezco a Dios en primer lugar, por guiarme durante este largo camino, por darme salud y llenarme de sabiduría, dentro de esta etapa, por darme fuerzas en los momentos de debilidad, para así poder culminar de la mejor manera este trayecto que va encaminado a la consecución de mi título profesional.

A mis padres, hermanos, novio y demás familiares por siempre estar presentes brindándome su apoyo incondicional, y por haber confiado en mí.

Al Mgs. Juan José Bernal quien fue mi director de tesis, ya que con su amplio conocimiento supo guiarme de manera excelente y acertada dentro del desarrollo de este trabajo.

Pierina Mishel Onofre Arias

Índice de contenido

Aprobación del director del Trabajo de Titulación II
Declaración de autoría y cesión de derechos III
Dedicatoria IV
Agradecimiento V
Índice de contenido VI
Resumen 1
Abstract 2
Introducción 3
Capítulo uno 4
Revisión de la literatura 4
1.1. Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) 4
1.1.1. Antecedentes 4
1.1.2. Importancia 6
1.1.3. Avances, implicaciones y obstáculos para su cumplimiento 8
1.2. Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 15
1.2.1. Acceso a la justicia de calidad 15
1.2.2. Conceptos tutela judicial efectiva 18
1.2.3. Otras garantías de la tutela judicial efectiva. 20
1.2.4. Seguridad Jurídica 21
1.3. Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16 24
1.3.1. Acceso a justicia de calidad 24
1.3.2. Seguridad jurídica 27
1.3.3. Tutela judicial efectiva 38
1.3.4. Derechos de participación 45
1.4. Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16. 46
1.4.1. Normativa de la Convención Americana sobre Derechos Humanos 46
1.4.2. Libertad Personal 51
1.4.3. Requisitos para la restricción de libertad. 53
1.4.4. Garantías Judiciales 53
1.4.5. Análisis del caso y de derecho 56
1.5. Estudio de la sentencia 66
1.5.1. Antecedentes del caso. 66
1.5.2. Argumentos del órgano de justicia 66

1.5.3. Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados 69
1.5.4. Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada 70
Capítulo dos 72
Materiales y Métodos 72
Objetivos 72
General 72
Específicos 72
Hipótesis 73
Metodología 73
Técnicas de Investigación 74
Fichaje 75
Estudio de sentencia 75
Investigación en línea 77
Recursos 78
Humanos 78
Materiales 78
Tecnológicos 78
Capítulo tres 79
Resultados 79
3.1. Ficha informativa 79
3.2 Análisis de resultados 83
3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada 86
3.4 Análisis de resultados 92
Capítulo cuatro 94
Discusión 94
4.1. Tendencias, innovaciones y perspectivas de asignatura de Derecho Penal en el contexto de la covid19 94
4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible número 16 99
4.3. Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia 105
Conclusiones 109
Recomendaciones 112
Referencias Bibliográficas 114

Resumen

El presente proyecto tiene como tema “Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias”, el cual busca en primer lugar revisar las preferencias académicas de los estudiantes y en base a ellos se eligió la materia de derechos humanos y la sentencia SENTENCIA DE 3 DE FEBRERO DE 2020 SERIE C NO. 399 promulgada por la Corte Interamericana de Derechos humanos relacionada con el CASO CARRANZA ALARCÓN VS. ECUADOR, y a su vez esto se subsumió con el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16.

También se implementaron fichas de estudio y diversos métodos de investigación propios de las ciencias jurídicas para poder estudiar de manera acorde la mencionada sentencia, que como resultado se pudo evidenciar la vulneración de diversos derechos como el derecho a la libertad, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y debido proceso.

Palabras Clave: Desarrollo, Constitución, Derechos.

Abstract

The subject of this project is "Academic preferences of the Law School students and their link with the Sustainable Development Goals (ODS) through the study of sentences", which first seeks to review the academic preferences of the students and based on them, the matter of human rights was chosen and the judgment JUDGMENT OF FEBRUARY 3, 2020 SERIES C NO. 399 promulgated by the Inter-American Court of Human Rights related to the CASE OF CARRANZA ALARCÓN v. ECUADOR, and in turn this was subsumed with Sustainable Development Goal No. 16.

Study sheets and various research methods typical of the legal sciences were also implemented to be able to study the aforementioned sentence in a consistent manner, which as a result was able to evidence the violation of various rights such as the right to freedom, legal security, effective judicial protection and due process.

Keywords: Development, Constitution, Rights.

Introducción

En cuanto al presente proyecto de investigación se pudo realizar un análisis jurídico de la sentencia SENTENCIA DE 3 DE FEBRERO DE 2020 SERIE C NO. 399 promulgada por la Corte Interamericana de Derechos humanos relacionada con el CASO CARRANZA ALARCÓN VS. ECUADOR, en el cual la comisión dio por establecido la vulneración del derecho a la libertad y a una seguridad jurídica enmarcada en la tutela judicial efectiva y el debido proceso. Este proyecto tiene cuatro capítulos divididos de la siguiente manera:

El primer capítulo de este proyecto se enmarcó en una revisión de la literatura, para lo cual se desarrollaron puntos específicos como importancia y análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16, referencias doctrinarias y jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16, normas jurídicas y doctrinarias que se utilizaron para el análisis de la sentencia del caso Carranza Alarcón vs Ecuador.

En al segundo capítulo, este contiene parte metodológica cabe destacar que se implementaron métodos de investigación como el cualitativo, sistemático, exegético, además se implementaron fichas de investigación y la información recabada fue netamente por medios digitales.

El tercer capítulo versa acerca de los resultados obtenidos de la sentencia revisada, mediante las fichas de estudio, el cuarto capítulo se refiere la discusión del tema teniendo en cuenta los siguientes puntos: 1) Cambios a nivel de academia y profesional respecto del estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada con relación al COVID-19 y sus efectos; 2) La situación de la política pública actual del Ecuador respecto de su contribución con el cumplimiento del ODS que se ha seleccionado; y 3) Aporte que se da a la decisión que se ha tomado en la sentencia Carranza Alarcón vs Ecuador; y finalmente se tiene las conclusiones y recomendaciones de lo cual se puede destacar además que se lograron cumplir los objetivos del proyecto, toda vez que como se pudo indicar, se pudo evidenciar la vulneración de Derechos Humanos en el presente caso.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

En el presente capítulo se realizó una revisión teórica de diversos temas, comenzando por los Objetivos del Desarrollo Sostenible o también llamados ODS que son propuestas por Organización de las Naciones Unidas, para lo cual se revisaron los antecedente, importancia y avances al día de hoy, y siguiendo la línea de los ODS también se analizó el ODS nro. 16 que se lo denomina: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, el cual versa acerca de derechos humanos tiene implícitamente tutelar el derecho a la libertad personal y a las garantías judiciales, así como al acceso a la justicia de calidad, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva.

Pasando después a un análisis doctrinario de la tutela judicial efectiva, acceso a una justicia de calidad, seguridad jurídica y derechos de participación, para tener un mayor conocimiento del tema, para luego investigar y analizar estos subtemas.

Todo este estudio respecto de la tutela judicial efectiva se va a concatenar con la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso Carranza Alarcón vs Ecuador, desarrollando acápites relacionados netamente con el análisis de la mentada sentencia.

1.1. Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)

1.1.1. Antecedentes

Naciones Unidas (2020), establecen que los objetivos de desarrollo sostenible se crearon con el fin de crear metas mundiales a todas las naciones enfocadas a resolver desafíos sobre temas: ambientales, políticas y económicas. Fue una iniciativa a inicios del año 2000, en la cual se buscaba abordar contenidos que debían de ser atendidos de forma urgente a nivel mundial. Cada país se encontraba sin una planificación ni con la visión de resolver asuntos tan repetitivos dentro de un ciclo vicioso. Fueron creados para cambiar los problemas detectados para promover el desarrollo económicos y social de los

países. Por ello, se trató de establecer objetivos que puedan ser evaluados periódicamente, reflejen marcadores de la situación actual y de la progresividad del tema tratado.

En el 2000, tras la unión de varias naciones por los grandes desafíos y varios problemas que se encontraban en el presente y con una esperanza futura, formularon un plan con determinados objetivos para erradicarlos. Por ello nacieron los Objetivos de Desarrollo del Milenio que emprendió con la temática de la pobreza. Los objetivos buscaban enfrentar la pobreza extrema y erradicar el hambre, evitar enfermedades que produzcan la muerte de los ciudadanos, así como también, que los niños puedan tener acceso a la educación primaria. Una vez en marcha el proyecto de buscar soluciones a las prioridades del desarrollo, por 15 años se impulsó el progreso de la sociedad y de los estados dentro de las esferas sociales, económico y políticos, disminuyendo la mortalidad infantil, mejorar la salud materna, suministrar el acceso al agua, reducir los índices de pobreza económica.

Los objetivos consistían en erradicar la pobreza externa y el hambre, lograr la enseñanza primaria universal, promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer, reducir la mortalidad infantil, mejorar la salud materna, combatir VIH/SIDA, el paludismo, entre otras enfermedades, garantizar la sostenibilidad del medio ambiente, fomentar la creación de una asociación mundial para el desarrollo.

El proyecto implicaba para los estados una inversión, pero estaba orientada a mejor la situación del estado con respecto a los derechos que deben de garantizar los mismos a sus ciudadanos. El progreso del proyecto fue progresivamente positivo, enfrentaron grandes retos que se iban adecuando a la realidad social, porque la sociedad tiene constante cambios e innovaciones, el trabajo debía continuar en nuevos objetivos.

Enfocados a erradicar la pobreza, alcanzar plenitud de igualdad de género, reforzar los servicios de salud y la educación no se estanque en la primaria, sino que se continúe avanzando. Para ello, los objetivos de desarrollo del milenio evolucionaron y se

convirtieron en objetivos de desarrollo sostenible en el 2012 para que los países alcancen la sostenible dentro de sus estados.

Se creó con un compromiso desafiante para finalizar aquello que inicio en el año 2000, y abordar con urgencia la erradicación de los problemas que se suscitan en el mundo. La inclusión de los 17 objetivos se encuentra en una interrelación, lo que podría entenderse como la codependencia de un objetivo con otro, es decir, la gestión eficiente de los recursos proveídos por la naturaleza, atenderá la necesidad del cambio climático, fomentar la igualdad de género, mejorar la salud para erradicar la pobreza; fomentar la paz y sociedades inclusivas reducirá las desigualdades para prosperar las economías. Lo que genera grandes oportunidades en beneficio de futuras generaciones (Fernandez, 2020)

Posteriormente, los objetivos buscaron alineamiento con acuerdos que fomenten temas afines, para promover normas y metas que busquen alcanzar la gestión de reducir los problemas detectados. Buscan que el planeta sea vuelva sostenible, seguro y tenga prosperidad por muchos siglos, sin que se pierda lo que ha proveído la naturaleza para las futuras generaciones. (Programa de las Naciones para el Desarrollo, 2019)

1.1.2. Importancia

Los objetivos de desarrollo sostenible buscan satisfacer las necesidades del momento sin comprometer las necesidades venideras de las nuevas generaciones, por eso, se busca englobar la dimensión ambiental, social y económica. Busca poner fin a la pobreza, al hambre, la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible, garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, garantizar educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida, lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres, garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos. Reducir la desigualdad entre los países, lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes, conservar

los recursos marinos, y sostenible de los océanos, fortalecer las alianzas. (Vitoria Gasteis, 2017)

Los objetivos de desarrollo sostenible son ejes de memorias de sostenibilidad y ser guía para alcanzar el propósito estratégico porque buscan por medio de las metas planteadas ser una ruta para la sociedad y las empresas en el desafío planteado. Son el marco referencial que deben seguir por medio de una planificación para viabilizar el propósito a lograr. Se han convertido en indicadores de desempeño que trazan los países para lograr el progreso de la actividad realizada de forma diaria. Se los toma como referencia para medir la evolución de los países para proteger al planeta, garantizar la prosperidad y paz de los ciudadanos, y ser agentes de cambio.

Su objetivo es lograr casi lo imposible a través de la ejecución de acciones definas en los objetivos desafiantes a través de una perspectiva holísticas y trasversal en relación a las 5 esferas que se definen a las personas, planetas, prosperidad, paz y alianzas. No obstante, su grado de complejidad no es limitante para convertirlos en alcanzables debido a que los órganos internacionales aportan elementos importantes para la ejecución y seguimiento de los indicadores de los principios y objetivos que contribuyen a la sociedad y al planeta.

Los objetivos tienen la característica de inclusión, incorporando a todos los agentes para que se sumen al trabajo la conservación y alcanzar los objetivos que contribuyen a mejorar las naciones para conservar el planeta. En conjunto con los órganos internacionales e interno de cada estado, se encuentra la participación de los grandes empresarios que contribuyen a que la sostenibilidad sea estable en los países como un factor primordial.

La contribución de los distintos sectores crea relaciones formidables que trabajen en conjunto en base al principio de justicia y libertad para contribuir en la sostenibilidad de las naciones. Los objetivos componen dimensiones no solo económicas, sociales y ambientales, sino que buscan expandir horizontes, alcanzar la igualdad y dignidad de las

personas y transformar la forma de desarrollo más responsable con el planeta y el medio ambiente, para garantizar la protección social de todos los grupos vulnerables.

1.1.3. Avances, implicaciones y obstáculos para su cumplimiento

Uno de los objetivos de desarrollo sostenible, es la pobreza que es uno de los grandes riesgos que originan desastre por la pérdida de vida en el mundo, pese a que busca poner fin a la pobreza a nivel mundial, el progreso se ha dado de forma lenta, lo que ha dificultado la conclusión del objetivo, dado que sigue siendo elevada la pobreza en los países de bajos ingresos y aquellos que se han visto afectados por los conflictos políticos creados en determinado país.

La mayoría de los países, un 79% del sector pobre vive en zonas rurales, donde la pobreza en tres veces mayor a las zonas urbanas, y dentro de ese porcentaje se encuentran niños menores de 14 años, cuyas familias tienen un ingreso menor a $1,90 dólar al día, lo cual afecta a los niños de manera desproporcionada. (CEPAL, 2021)

De igual manera, pese a los avances registrados, las personas que siguen padeciendo de hambre continúan aumentando, y es un gran problema porque la desnutrición afecta el desarrollo cognitivo y el crecimiento de los niños. Todo esto se ha originada por las rescisiones económicas que reducen la capacidad fiscal para que los estados puedan dar atención a los grupos vulnerables contra el aumento de los precios y pérdida de ingresos.

Pese a que ha existido grandes variaciones desde 2000, los niños con retraso de crecimiento han disminuido, pero siguen presentando un alto grado de nutrición insuficiente por la ingesta limitada de nutrientes que contribuyen en los componentes alimenticios necesarios para el cuerpo. (UNICEF, 2019).

Ante la situación planteada, se ha buscado alternativas que den solución al hambre en general, es decir, empoderando a pequeños productores de alimentos para dar seguridad alimentaria y reducir la pobreza con el hambre; sin embargo, estos grupos son pobres y viven con limitación de recursos y capacidades. (UNICEF, 2019).

Respecto a garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos, se han hecho grandes progresos y la tasa de mortalidad materna e infantil han disminuido, el factor vida ha incrementado, así como ha disminuido la lucha con las enfermedades infecciosas, pero las muertes se han dado por las complicaciones en el embarazo como en el parto, debido a que se requiere la intervención de una inversión sostenible en la salud con el fin de brindar atención adecuada durante el parte o antes de ello, durante la atención prenatal.

La supervivencia infantil ha aumentado desde el 2000, y ha disminuido la mortalidad de los menores, las mismas que pueden evitarse con la intervención de vacunas, lactancia materna exclusiva, nutrición adecuada, tratamiento a las infecciones comunes en la infancia, así como la reducción de la contaminación del aire y el acceso a agua potable.

Garantizar una enseñanza inclusiva, equitativa y de calidad permite una movilidad socioeconómica que asciende y es la clave principal para poner fin a la pobreza; sin embargo, no todos los niños y adolescente del mundo ha alcanzado los niveles de competencia de lectura y matemática básica por las diversas disparidades. Lo cual ha sido un reto porque no solo afecta la capacidad del individuo para salir de la pobreza, sino que pone en peligro el futuro económico de naciones porque compiten con recursos humanos no calificados a nivel mundial.

La primera gran inversión debe ser la primaria que construye bases del aprendizaje para los grados posteriores. Se la considera como uno de los factores determinantes en la preparación de los niños en las escuelas, indiferente el grado de ingresos de las instituciones educativas, pero las participaciones progresivas de la enseñanza han disminuido debido a que los niños y adolescentes no han podido asistir a las escuelas, por lo que siguen combatiendo los obstáculos de la enseñanza, por la falta de elementos básicos para promover la enseñanza de calidad, ya sea con profesionales capacitados e instalaciones adecuada.

Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres ha implicado que la cantidad de menores son forzadas a contraer matrimonio a temprana edad, sin embargo, las mujeres están formando parte de grandes cargos de liderazgo y las leyes se van adecuando con el objetivo de insertar a la mujer en los cuerpos normativos, promoviendo la igualdad de género; sin embargo, se enfrentan constantemente a la libertad de elección sobre su salud y derechos sexuales como reproductivos, puesto que hay restricciones legales y falta de autonomía en la toma de decisiones.

Las mujeres aún son consideradas víctimas de violencia y de prácticas crueles que las despoja de su dignidad y su bienestar. Adicional a ello, se considera barrera ciertas limitantes en la toma de decisiones respecto a la política, hogar, trabajo; sin embargo, eso no debería ser limitado, sino que las mujeres deben tener la capacidad plena para tomar sus propias decisiones y poder actuar en consecuencia a su empoderamiento y el pleno ejercicio de sus derechos reproductivos.

La garantía de disponibilidad y gestión sostenible del agua y el saneamiento general, identifica al agua como un recurso de vital importancia, el cual es clave para la seguridad, salud y energía de la persona, no para espacio privados sino también, los espacios públicos donde la gente se reúne. El crecimiento de la población, el desarrollo económico, continúan impulsando la demanda de agua debido a la rápida urbanización, para proveerse del recurso cristalino y fundamental, se ha requerido la necesidad de establecer mecanismos que aborden la sostenibilidad y el reparto equitativo de los recursos a los usuarios.

El acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos buscar determinar señales de energía sostenible, la eficiencia energética ha mejorado y la energía renovable ha alcanzado avances, para alcanzar la sostenibilidad del objetivo se requiere alcanzar el progreso de la energía a los énfasis de transporte y calefacción apoyado en políticas y reducciones de acceso.

Alcanzar el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo, puede alcanzar el progreso crear plazas de trabajo, empleos decentes

y mejorar el nivel de vida de las personas, pero el crecimiento en general ha requerido una replantación de los objetivos para lograr un crecimiento económico en los países menos adelantados. El empleo informal se ha convertido en un desafío para cumplir el objetivo porque se ha generalizado que requiere una regulación respecto a las normativas por los efectos negativos que tienen en los ingresos, la protección social, la seguridad social, la salud y las condiciones del trabajo en general.

El objetivo sobre la construcción de estructuras resilientes, promovedoras, industrialización inclusiva, sostenible y fomentada a la innovación dado que desencadenan fuerzas económicas dinámicas y competitivas, pero ha resultado como una barrera, las establecidas como barreras comerciales y arancelarias que limita la inversión y expansión futura. (Naciones Unidad, 2020)

La reducción de la desigualdad entre los países y entre sujetos, lo cual ha generado un enfoque en relación al acceso del mercado; tanto en aspecto laboral como comercial, por ello se busca la inclusión social de la mujer en los aspectos generales. Ante ello, algunos países establecen políticas que facilitan una migración y movilidad ordenada, segura, regulada y responsable. (Naciones Unidas, 2019)

Lograr que las ciudades y asentamientos sean resiliente, seguros e inclusivo es un gran desafío. La sociedad de forma exorbitante crece, y con ella habitantes de barrios marginales, que viven en infraestructura con servicio inadecuados; así como, el servicio de recolección de basura, agua, carreteras, transporte. Sin embargo, en las ciudades la población también aumenta, pero son un crecimiento contaminante por las emisiones de carbono en las fábricas como en los vehículos y traen consigo un alto porcentaje de consumo de recursos (Instituto de Salud Global Barcelona, 2020).

Se busca crear urbanización para asentar a la población, pero el desarrollo de este proyecto con viviendas adecuadas es superado por el ritmo de crecimiento de la población. Se requieren medidas normativas e incrementar inversiones para poder abastecer a la gran demanda de la población existente en el mundo, a fin de proveerle ese derecho humano propio a una vivienda adecuada.

No obstante, demasiada población trae impacto negativo al incrementar la contaminación del aire porque se ha convertido en un peligro letal para la salud, dado que se produce por el tráfico, la industria, quemar residuos, entre otros. Se ha buscado mantener o crear espacios públicos para mejorar la productividad urbana, el empleo, los servicios públicos, el acceso a los mercados, porque las ciudades deben de conectarse por estos espacios recreativos y de descanso.

Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles, sin embargo, el progreso económico y social se ha visto afectado por la degradación ambiental, lo cual ha generado que no pueda visualizar una separación entre el crecimiento económico y el uso de los recursos naturales. Los alimentos producidos para el consumo humano en un 90% se pierde o se desperdicia, ante ello, se requiere que se implementen medidas urgentes para garantizar las necesidades naturales no produzca la sobreexplotación de los recursos y con ello, la degradación al medio ambiente.

Se debe de cambiar el estilo de las personas que viven en naciones ricas, buscar reducir la huella material en la extracción de recursos naturales de forma urgente para que no escasear los recursos naturales. La transición de una sociedad no inclusiva a una sociedad sostenible y resistente depende de la gestión responsable de los recursos naturales. Las medidas a implementarse son imperantes normas nacionales e internacionales que busquen el cambio de un consumo excesivo y desconsiderado a un consumo y producción sostenible, porque no debe prevalecer los beneficios económicos o políticos, sino también los beneficios sociales porque son esenciales para alcanzar un desarrollo sostenible y apoyar al cambio.

Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, dado que el aumento de los gases de efecto invernadero aumenta, el cambio climático se produce de forma acelerado, lo que ha constituido el mayor desafío mundial porque el tiempo para tomar acción pasa rápido, pero las acciones requieren transacciones rápidas, alcance con el sector de las energías, las tierras, infraestructura urbana y los sistemas industriales.

Los países deben de crear proyectos ambiciosos que involucren estrategias de reducción de riesgo de desastre ante el creciente cambio climático.

La intervención de corrientes financieras ha sido considerada, pero no alcanza para la magnitud del problema, y son superadas por las inversiones relacionadas con los combustibles fósiles. Sin embargo, los países continúan trabajando para alcanzar planes que aumente la resiliencia y capacidad de adaptación al cambio climático.

Conservar y utilizar la sostenibilidad de los océanos, mares y recursos marinos para el desarrollo sostenible, permita que la vida dependa del sistema marítimo. Es un ecosistema que cubre la gran parte de la superficie de la tierra y proporciona alimentos y medios de vida, nos provee la mitad del oxígeno para respirar, pero el efecto negativo del cambio climático produce el cambio de la composición química de los océanos entre los diversos efectos adversos agravan la continua amenaza de los recursos marinos y costeros derivada de la pesca excesiva, contaminación y degradación del hábitat.

La implementación de medidas normativas y tratados que fomenten la explotación razonable y responsable de los recursos oceánicos son fundamentales para responder ante las amenazas a los espacios marinos, mediante medidas para ampliar el acceso de los tratamientos de las aguas residuales, reducir los nutrientes y productos químicos de fuentes agrícolas y reducir los desechos plásticos e incluso, extender las zonas marinas protegidas para lograr salvaguardar la biodiversidad marina. Debes de prevenir la pesca excesiva y preservar la productividad de la persa porque no solo disminuiría la producción de alimentos, sino que, perjudicaría el funcionamiento de los ecosistemas.

Por otro lado, proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas, se ha debido a que la actividad humana continúa desgastando los ecosistemas, de los que depende el propio ser humano y las demás especies. Perder ecosistemas produce la extinción, por ello, se requiere que se tomen medidas para conservar, restaurar y hacer uso sostenible de los recursos naturales. Se deben acudir a mecanismos legales que les garantice una distribución justa, pero a su vez, proteja la biodiversidad y los ecosistemas.

Promover sociedades pacificas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia, es un objetivo que está a un ritmo pausado, se requiere mucha participación activa de los estados para promover los estados de derechos, finalizar la violencia, y reforzar las instituciones en todos los niveles. Los países buscan diseñar modelos normativas y reglamentos que promuevan sociedades abiertas y justas, pero el trabajo no es suficiente para garantizar la implementación adecuada de estos mecanismos y se pueda establecer sociedades inclusivas y de desarrollo sostenible.

Finalmente, acerca el fortalecimiento de medio de implementación y revitalización de alianzas mundiales para alcanzar el desarrollo sostenible, está impulsando el apoyo de las naciones, pero hay factores negativos que aún perduran, como el crecimiento global que causa tensiones comerciales, entre otros. (Naciones Unidas, 2019)

1.2. Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16

El objetivo seleccionado es el ODS 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, en materia de derechos humana tiene implícitamente tutelar el derecho a la libertad personal y a las garantías judiciales, así como al acceso a la justicia de calidad, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva.

Los conflictos, inseguridad, el acceso limitado a la justicia y las instituciones públicas débiles establecen una gran amenaza para el desarrollo sostenible. En el 2018, las personas huyeron de las guerras, conflictos, persecuciones, en el 2019, se registran más de 300 asesinatos y 30 desapariciones forzosas de sujetos cuya actividad habitual eran sindicalista, defensores de derechos humanos, periodistas.

Los poderes judiciales y policiales se ven afectados por la corrupción, soborno, robo y evasión impositiva. Vulneración al derecho de libertad de quienes gozan del principio de presunción de inocencia sin previa sentencia acusatoria, pero se mantiene detenidos de forma arbitraria e ilegal.

El estado de derecho debe de interrelacionarse para trabajar en el desarrollo sostenible del mismo, reforzando las estructuras políticas y normativas que se adecuen al cumplimiento de los objetivos sin vulnerar los derechos que el mismo objetivo tutela.

1.2.1. Acceso a la justicia de calidad

La justicia es concebida como un eje transversal en el funcionamiento y organización de los poderes de estado. No involucra la satisfacción de las necesidades y expectativas de las personas titulares de derechos en relación con el servicio púbico, sino que incorpora principios tales como: celeridad, concentración e innovación de procesos para aprovecha los recursos de forma eficiente para la gestión de continua de servicio.

La calidad de justicia implica que el desarrollo de la ejecución normal de los procesos y mediciones de planificación o de indicadores objetivos permita una adecuada y oportuna toma de decisiones con el fin de alcanzar una justicia eficaz y eficiente en la forma y recursos empleados.

El acceso a la justicia de calidad se lo reconoce como orientar los servicios a las necesidades de la sociedad para resguardar y garantizar los derechos de las personas, dando respuesta de forma objetiva, eficiente, equitativa. La realización de la justicia se realizaría por medio de un sistema con estricto apego al Derecho.

Todos los estados de derecho tienen como objetivo garantizar el acceso a una justicia de calidad que respete los derechos fundamentales de los ciudadanos de determinado estado, en especial, aquellos que son parte de grupos vulnerables, para ello deben trabajar en una planificación que tenga como consecución planes y metas con el uso adecuado de los recursos.

La justicia debe de fomentarse con un enfoque integral que permita la unificación de organismos que aseguren la sostenibilidad de la planificación trazadas, mediante la coordinación y cooperación de los organismos estatales que permitan velar por el servicio de la administración de justicia. La importancia del talento humano radica en el reconocimiento de la justicia en su gestión. La organización se valora en la ejecución de las actividades, donde permita identificar y desarrollar las necesidades en base al conocimiento y experiencia. El talento humano debe estar orientada a fortalecer las habilidades, destrezas y formación personal que procure la excelencia del servicio público (Secretaria Técnica Planifica Ecuador, 2019)

El sistema de justicia establece las garantías de la tutela a los derechos de las personas, integrando las variables de eficiencia y eficacia en su administración, es decir, dar una mayor optimización a los resultadas que se espera alcanzar en relación a los recursos disponibles e inversitos en su consecución y a su vez, satisfacer los requerimientos y expectativas de las personas. Los resultados de la gestión empleada por los funcionarios judiciales deben ser realizada en virtud a los objetivos previamente definidos. Por ende, toda acción debe ser medible y certificada por un registro. Adicional, sujetarse a una transparencia que se refleja en las rendiciones de cuentas de las acciones ejecutadas (Organización de los Estados Americanos, 2019).

Los derechos de las personas se gestionan respetando la dignidad de las personas, ofreciendo un sistema judicial accesible, transparente, ágil que asegure las garantías constitucionales, con la ejecución de parte del órgano judicial que actúe con imparcialidad e integridad. El actuante del sistema judicial, es un tercero imparcial que actúa con integridad y con la implementación de valores éticos. Son responsables de cumplir con sus obligaciones específicas de carácter individual, asumiendo el compromiso activo del buen funcionamiento de todo el sistema judicial (Noles, 2016).

Los jueces al ser parte del poder judicial, actúan conforme a las políticas y estrategias que proveen el apoyo necesario para el compromiso social adquirido. Se debe garantizar ciertos principios para que se brinde un sistema judicial de calidad, primando la calidad y excelencia entre los miembros de la judicatura como entre los funcionarios del poder judicial.

El trabajo de los servidores públicos que intervienen de alguna forma, directa o indirecta en un proceso judicial deben asumir la responsabilidad por su participación y procurar siempre la calidad absoluta en sus actuaciones. Los procesos de gestión suponen el resultado de la gestión, pero sus gestiones deben ser eficientes y deben buscar asegurar el servicio en el menor tiempo posible con niveles óptimos de calidad.

Los procesos deben ser controlado por los jueces y juezas, quienes deben reunir las condiciones de calidad a que el proceso aspira alcanzar. Deben mantener una actitud proactiva y deben enfocarlo en resultados y tomar decisiones determinadas para lograr un alcance oportuno y adecuada.

La Cumbre Judicial Iberoamericana (2011), establece que los procesos de gestión no pueden ser fijados, se someten a variaciones, evaluación y mejora continua. Se toman medidas tras las evaluaciones realizadas para obtener ajustes necesarios en los procesos que se estimen necesarios, con el fin de alcanzar un beneficio sistémico en la toma de decisiones que busca velar que los resultados sean para el conjunto del proceso y resultado final del mismo.

Deben ser resultados mediables por la efectiva gestión en los procesos basada precisiones objetivas. El modelo de justicia supone un compromiso de trabajo destacable de

la divulgación. Buscan incorporara mecanismos de reconocimiento al esfuerzo y éxito alcanzado por parte de quienes participan en el proceso.

La administración de justicia es un servicio público que se brinda en base a los estándares de calidad judicial que buscan resguardar los derechos fundamentales de las personas, dado que es su valor fundamental del estado democrático de derecho, mediante estructura que facilite la ejecución de políticas de gestión de calidad.

1.2.2. Conceptos tutela judicial efectiva

La tutela judicial efectiva presupone que las organizaciones judiciales deben ser capaces de cumplir de forma satisfactoria las actividades que sean necesarias para evitar dilaciones injustificadas en la prestación de los servicios de justicia. En gran medida de este principio se deslinda el poder de garantizar la seguridad jurídica como de un Estado Democrático de Derecho.

El concepto de tutela judicial efectiva se crea como una propia doctrina en Europa donde toda persona tiene el derecho a acudir al órgano jurisdiccional respectivo para conseguir justicia. Supone una auténtica revolución en el ámbito jurídico y en el derecho procesal como todo desarrollo jurisprudencial que ha determinado el ámbito de las garantías constitucionales derivadas

La concepción de la legitimación procesal como elemento previo al derecho a la justicia o derecho de acción como criterio conformador para la aplicación del derecho a la tutela judicial efectiva para promover la defensión en la medida de lo posible, mediante el derecho de obtener una decisión judicial basada en derecho que delibere el caso sujeto a juicio.

La Corte Constitucional de Ecuador establece que, la tutela judicial efectiva es una garantía para tener el acceso directo a la justicia sin que derecho se limite a la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales para exigir su derecho constitución. El Estado mediante la función judicial debe de asegurar el efectivo goce y cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador para la obtención de una

resolución judicial motivada. Por lo tanto, los operadores de justicia deben de actuar en virtud de las reglas del debido proceso sin condicionamientos que contengan disposiciones legales concretas según el caso aplicable (Corte Constitucional del Ecuador, 2015).

El principio de una tutela judicial efectiva nace del principio de la legalidad que se desarrolla por un proceso eficaz que responde a la defensa o garantía de la correcta aplicación de las leyes en cada caso concreto; por lo que, todo juicio debe ser imparcial, idóneo, confiable, transparente para garantizar los derechos fundamentales del individuo para brindarle el Estado un justicia pronta y efectiva.

Al estar resguardado por el mandato constitucional de protección judicial, podrá exigir una respuesta inmediata y efectiva al órgano judicial sobre los actos que se emanen de los jueces o tribunales para que se cumpla de forma efectiva sin arbitrariedad las decisiones judiciales. Se desprende la función de garantía que emana el principio para cumplir con todos los mandatos constitucionales y poder otorgarle al solicitante esa garantía que proclamó al exigir su derecho. Las apreciaciones judiciales que se generen o lo intereses que existan durante el análisis del caso, siempre deben ser a favor del individuo a quien se le está vulnerando su derecho (Corte Constitucional del Ecuador, 2015)

Todos los Estados suscritos a tratados internacionales como la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que se recobra la obligación de tutela de los derechos fundamentales, donde el Estado deberá no solo garantizar el cumplimiento de todas las garantías del debido proceso, deben generar recursos adecuados e idóneos para precautelar la situación jurídica infringida (Naciones Unidas, 2019).

La tutela judicial efectiva es uno de los derechos reconocidos con el rango fundamental de la norma constitucional; donde la tutela judicial de los derechos se considera como un principio para la administración de justicia que deben ser observados por los jueces al momento de avocar conocimiento de una causa y resolver. Es un principio de vital transcendencia en la administración de justicia que se discuten en la tutela judicial efectiva como un auténtico derecho de carácter subjetivo. Los derechos se consideran como un principio que deben ser protegidos o correctamente ejecutados para la administración de

justicia y observar como un auténtico de derecho con carácter subjetivo como un mecanismo de aplicación y defensa de otros derechos (Instituto de Salud Global Barcelona, 2020)

1.2.3. Otras garantías de la tutela judicial efectiva.

Benalcázar (2007), consideraba que el derecho a una tutela efectiva abarca cuatro garantías fundamentales: 1. El acceso gratuito a la justicia; 2. El respeto a los principios de imparcialidad y celeridad; 3. Evitar que las faltas de solemnidades o formalidades del proceso puedan retrasarlo, siempre que dichas formalidades no conlleven un cambio sustancial en el fallo; y, 4. El efectivo cumplimiento de las resoluciones emitidas por la justicia.

El derecho a la tutela judicial efectiva en la concreta vertiente del derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales y con ello de acceso al derecho y a la justicia que encamina hacia un nuevo rumbo para transformarse, paralelamente al cambio en el modelo de justicia como derecho de acceso a la tutela jurídica de derecho e intereses en sentido amplio sin que ello implique que el ciudadano tenga que acudir para obtener justicia a los órganos jurisdiccionales.

El elemento fundamental para determinar la tutela judicial efectiva, es el acceso a la administración de justicia que tenga la necesidad de observar el principio de igual en las controversias suscitadas que consiste en viabilizar el derecho de acción que sobrepasa lo sustancial a meros formalismo que se considerar un principio generados de derechos y sustancial que debe darse de manera sistemática en observancia de principios, derechos y garantías de la constitución como base esencial del ordenamiento.

Respecto a la división que realiza Benalcázar, al ya haberse tratado los primeros dos puntos en el acápite anterior, a continuación, se revisará las dos últimas garantías haciendo una relación con lo que establece la Carta Magna del Ecuador. En cuanto al punto 3, la Constitución de la República del Ecuador, (2008) en su artículo 169 indica que en el sistema procesal no se sacrificará la tutela judicial efectiva de los derechos de los ciudadanos por meras omisiones de solemnidades, es decir, que no por cuestiones de forma o falta de observaciones poco relevantes, el sistema judicial dejará de administrar justicia con celeridad;

y, sobre el numeral 4, dentro de las garantías jurisdiccionales que establece la Constitución en el artículo 93, se contempla la acción por incumplimiento que es aquella acción que se aplicará para garantizar el cumplimiento de las sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando éstas no hayan sido cumplidas con efectividad.

La tutela judicial efectiva es un cumulo de derecho que se configura como un principio fundamental que sirve para garantizar la protección de los derechos humanos sin discriminación alguna a todas las personas; conforme el derecho de progresividad para el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. La progresividad significa que los derechos cuyo desarrollo es continuo e irreversible dentro de un proceso judicial; es decir, que se da para el progreso de los derechos fundamentales para que accedan al aparato jurisdiccional que se manifiestan por la protección y relevancia evolutiva de los derechos a partir de su interpretación o aplicación de la norma sin vulnerar las garantías constitucionales del principio a la tutela judicial efectiva. (Comision Interamericana de Derechos Humanos, 1969).

Mora (2017), define a la tutela judicial como “el alcance a la protección jurídica para brindar seguridad a los derechos contemplados por la norma fundamental que se encarga de regular las condiciones y requisitos para ejercer el derecho acción o para promover e impulsar el proceso judicial” (p.43). que puede ser definido como el derecho fundamental que asista a todas las personas para obtener un resultado de un proceso sustanciado con todas las garantías previstas en el ordenamiento jurídico.

1.2.4. Seguridad Jurídica

Orozco (2018), define que el principio de seguridad jurídica se aplica según las bases de la estructura legal, donde se usa la fuerza vinculante de la jurisprudencia y se pretende verificar la medida en la que afecta los principios a la decisión en la que los principios afecten a la decisión y sirvan como un medio para establecer la solución jurídica. La fuerza vinculante

esta por la jurisprudencia que procura identificar la naturaleza jurídica y la relación de la doctrina como una forma de manifestarse la constitucionalidad.

Palma (1997) determina que la seguridad jurídica es: “una expectativa razonable que se funda en el saber o poder predecir las actuaciones del poder aplicado en el derecho. Se configura por componentes de certeza, legalidad, jerarquía y publicidad normativa, irretroactividad de lo no favorable e interdicción de la arbitrariedad” (pág. 43).

Lo que se podría entender cómo, la determinación de la actuación judicial por parte de los poderes públicos quienes se encargan de aplicar las reglas preestablecidas, es decir, por medio de la previsibilidad de la actuación de justicia. En el ordenamiento ecuatoriano, se establece como aquel derecho que garantiza el respeto a las disposiciones establecidas en la Constitución y a las demás normas previas, claras y aplicadas por las autoridades competentes del ordenamiento jurídico; por lo tanto, todo lo establecido en las normas jurídicas debe ser cumplido a su cabalidad como un instrumento que sirve como garantía para la seguridad de los derechos constitucionales protegidos por el Estado.

Implica la certeza del derecho en cuanto al conocimiento adquirido de las normas aplicables en un caso determinado y adicional, el grado de seguridad de la interpretación de los jueces sobre una norma en particular y se relacionen con el principio de igualdad ante la ley, es decir, ante causas similares, las actuaciones judiciales deben de desarrollarse de forma similar.

Álvarez (2011) establece que se contiene en dimensiones: en primer lugar, como la certeza de la actuación del Estado y sus agentes, así como de los ciudadanos, la certeza y estabilidad del derecho mismo, independiente del contenido material de las normas que integran el ordenamiento, y la seguridad que resulta del derecho, que deviene de las normas y que resulta en una seguridad especifica con respecto a algunos bienes jurídicos protegidos.

En segundo lugar, se la configura como un elemento fundamental de todo ordenamiento jurídico, su relación con el derecho es garantista, puesto que, a través de esta, los demás principios se materializan y son garantizados, logrando un armónico funcionamiento de cualquier sistema legal.

Los elementos objetivos para determinar la seguridad jurídica es que exista una ley aplicable, sea aplicada esa ley de forma que sea conocida por todos, sea clara, que este vigente y no se altere por normas de inferior rango, pero se aplique a los hechos producidos con posterioridad a dicha vigencia, la aplicación de dicha ley sea garantizada por una administración de justicia eficaz.

Por otro lado, se encuentran los elementos subjetivos que hacen referencia a la certeza que presupone la aplicación de determinada ley, la conciencia de la ciudadanía sobre la primacía de la ley y la confianza de la ley por la efectividad y agilidad de los tribunales en su función de juzgar y hacer cumplir lo juzgado.

Jaramillo (2013), establece que la seguridad jurídica se configura como la determinación de un correcto funcionamiento del estado que no se puede evitar. Se la configuro para justificar la obediencia del derecho, es un principio que engloba todos los demás principios del ordenamiento jurídico y les garantiza su existencia.

Los estados deben de actuar para alcanzar el desarrollo sostenible, dado que, sin estabilidad, paz y el respeto a los derechos humanos, no se gozaría de la seguridad y prosperidad de una nación. Las alineaciones estatales deben buscar reducir todas las formas de violencia y trabajar en conjunto a la comunidad para encontrar soluciones que combatan la inseguridad y el conflicto. Por eso, pese a ello, se debe buscar conformar sociedades pacificas e inclusiva que garanticen el acceso a la justicia para todos sin limitaciones y constituyan instituciones eficaces que no se manejen por burocracia, sino con responsabilidad y transparencia para brindar asistencia normativa, analítica y operacional de los estados (CEPAL, 2021).

1.3. Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16

1.3.1. Acceso a justicia de calidad

Las normas internacionales reconocen el acceso a la justicia como un derecho humano básico y un medio para proteger otros derechos humanos universalmente reconocidos. Con demasiada frecuencia, incluso cuando los derechos existen en el papel, la aplicación de estos estándares es débil. Cuando faltan protecciones de derechos humanos, los grupos marginados a menudo son vulnerables al abuso y enfrentan desafíos importantes para hacer realidad sus derechos, incluso dentro del sistema de justicia formal. Nuestro enfoque se centra en empoderar a las personas y las comunidades para que hagan valer sus derechos ante el Estado, ayudando a fomentar sistemas de justicia más justos y responsables y fortaleciendo los marcos que apoyan los derechos humanos a nivel nacional, regional e internacional. (Organización de Naciones Unidas, 2012)

La visión expansiva del acceso a la justicia incluye no solo la capacidad de una persona para acceder a los tribunales y la representación legal, sino también la capacidad para interactuar de manera efectiva con los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y hacer uso de mecanismos de justicia informales no estatales. La sociedad puede brindar un apoyo importante a las personas y las comunidades y ofrecer un contrapeso eficaz a los poderes del Estado y del sector privado.

La falta de servicios de defensa efectivos que necesitan a menudo resulta en la denegación del pleno acceso a la justicia para todos los ciudadanos. Para contribuir a la evolución del sistema judicial y reforzar la confianza de los ciudadanos en éste debe existir programas que promuevan un mejor acceso a los tribunales, representación legal y mecanismos alternativos de resolución de disputas. Además, trabajar para potenciar los recursos legales no tradicionales, como los asistentes legales comunitarios, que a menudo sirven como un medio principal por el cual las personas resuelven disputas.

El acceso a la justicia es un principio básico del Estado de derecho. En ausencia de acceso a la justicia, no es posible que los ciudadanos expresen sus inconformidades, ejerzan sus derechos, desafíen la discriminación o hagan que los responsables de la toma de decisiones rindan cuentas. El acceso a la justicia para todos se reafirma mayormente en los miembros de los grupos vulnerables, donde se toman medidas para brindar un acceso justo, transparente y eficaz a la justicia. servicios no discriminatorios y responsables que promuevan el acceso a la justicia para todos.

Perfeccionar el acceso a la justicia es más que acceso a los tribunales o garantizar la Representación legal de un ciudadano. El acceso a una justicia de calidad podría definirse como la capacidad para buscar y obtener la solución a un conflicto usando como medio a instituciones formales o informales de justicia, mismas que deben considerar en todo momento la aplicación de la normativa y principios de Derechos Humanos.

No existe acceso a justicia donde los ciudadanos, especialmente los grupos prioritarios, teman al sistema y lo ven como ajeno; donde el sistema judicial es económicamente inaccesible; donde las personas no tienen abogados que protejan de manera óptima sus derechos; dónde no tienen acceso a información ni conocimientos de derechos; o donde existe un sistema de justicia débil.

El acceso a un sistema judicial de calidad debe ser visto de manera integral, es decir, donde exista y sea evidente la presencia de principios tales como; protección jurídica normativa, conciencia jurídica; asistencia jurídica y asesoramiento, adjudicación, ejecución y supervisión de la sociedad civil. *“La seguridad con enfoque integral es la condición que tiene por finalidad garantizar y proteger los derechos humanos y las libertades, la gobernabilidad, la aplicación de la justicia”* (Noles, 2016).

Es de vital trascendencia que dentro de la aplicación de un sistema judicial se contemple la existencia de grupos prioritarios: personas con discapacidad, minorías, personas privadas de libertad, mujeres, etc. Por supuesto, el desarrollo de un acceso óptimo

a la justicia debe efectuarse previo a un análisis de datos estadísticos nacionales que permitan evaluar la capacidad de las instituciones judiciales (tribunales) para abordar las necesidades de los grupos destinatarios.

El fortalecimiento del sistema judicial se caracteriza por el desarrollo de planes y programas estratégicos nacionales que reformen la aplicación de justicia y la prestación de servicios enfocándose en áreas que incluyen el monitoreo y la evaluación de las causas; así como el empoderamiento de aquellos que han sido marginados promoviendo la protección jurídica, la conciencia y la asistencia jurídicas. Un rasgo primordial de un cambio en el sistema judicial es el enfrentar desafíos en el sector de la justicia como; la brutalidad policial, las condiciones carcelarias inhumanas, la detención preventiva prolongada y la impunidad de los autores de violencia sexual y otros delitos graves relacionados.

La disponibilidad de servicios legales gratuitos es de suma importancia por dos razones relacionadas. En primer lugar, el contexto socioeconómico significa que grandes sectores de la población requieren servicios legales para tener un acceso adecuado a la justicia como un medio para contrarrestar la enorme desigualdad y la pobreza en la que viven tantas personas. Si bien tener acceso a algún tipo de asistencia legal no sería una solución rápida a estos enormes desafíos, la ley debería ser un vehículo para mejorar los cambios sociales positivos, y para aprovechar a estas personas, a menudo se requiere asistencia legal (Cepal, 2016).

En segundo lugar, el alto costo de contratar abogados privados hace que el pago de sus servicios esté completamente fuera del alcance de todos, excepto de la élite económica. Por lo tanto, existe la necesidad de más servicios legales gratuitos para quienes los necesitan con urgencia. asistencia. Por esto es destacable la oportunidad de que el servicio comunitario desempeñe un papel en la mejora de la vida de las personas vulnerables al brindarles un mejor acceso a la justicia. La pregunta que debe responderse, entonces, es qué forma tomaría dicha asistencia y cómo debería funcionar (Caballero, 2019).

Por tanto, es un elemento valioso de la provisión de asistencia legal civil para mejorar el acceso a la justicia a una gran proporción de la población para quien la promesa del sistema legal sigue siendo difícil de alcanzar. No se ha intentado proporcionar todas las soluciones sobre cómo se debe implementar y ejecutar el servicio comunitario. La igualdad en el acceso a la justicia puede mejorarse de varias formas, incluso mediante una mayor representatividad de la fuerza laboral legal y mediante las buenas contribuciones. Mejorar la representatividad requeriría diferentes pasos en los diferentes sistemas legales. Un paso importante hacia la mejora de la representatividad sería hacer que los criterios de calificación fueran cuantificables y objetivos. (Naciones Unidad, 2020).

Un mayor acceso a la justicia conlleva inmensos beneficios para las sociedades, incluida la mejora de la cohesión social y el bienestar de las personas. Si bien las sociedades perfectamente iguales no son posibles ni deseables / justas, el nivel actual de desigualdad viola todos los principios de justicia y moralidad.

El Estado requiere una acción urgente. Los recortes presupuestarios estatales imponen restricciones a la necesaria reestructuración importante de los sistemas judiciales. Sin embargo, si los individuos y las comunidades muestran un compromiso con la igualdad, se alentará a los gobiernos a incrementar sus esfuerzos para mejorar la igualdad en el acceso a la justicia.

1.3.2. Seguridad jurídica

La seguridad jurídica es un concepto filosófico del pensamiento moderno. La teoría del Derecho, el positivismo y el humanismo jurídico diseñan la noción de seguridad en el Derecho. El significado contemporáneo podría embarcar la seguridad social, este concepto ha sido formulado por el autor alemán Peter Radbruch cuya noción consiste en convertir a la seguridad social en seguridad jurídica. (Manrique, 2018)

El concepto de seguridad jurídica en un contexto de derechos humanos consiste en seguridad (seguridad de la persona), y seguridad social y legal del sistema. La seguridad

tiene una función normativa específica como principio legal siendo ésta la de justificar y desarrollar una legislación eficaz. La tesis principal es que la seguridad es un principio legal que genera sistematización y estabilidad del orden jurídico y garantizar los derechos humanos.

La seguridad jurídica es “un concepto filosófico del pensamiento moderno. Como cualquier otra materia de derecho, son relevantes diferentes enfoques, pero desde el punto de vista teórico hay dos aspectos que destacan: la seguridad jurídica como derecho natural y como elemento del sistema legal” (Manrique, 2018). En ambos casos, la idea de seguridad jurídica juega un papel importante en la elaboración de las leyes.

La teoría naturalista considera como “un derecho natural que establece una conexión entre los derechos humanos y la idea de justicia material. La teoría positivista se enfoca en los procedimientos y técnicas legales que garantizan la seguridad defendiendo las garantías del ciudadano” (Ferrajoli, Democracia y garantismo, 2018). La seguridad jurídica se entiende como justicia formal o procesal.

En ese sentido, la idea básica del positivismo presenta la seguridad jurídica en estrecha relación con el sistema jurídico con una concepción sistemática del derecho, como un conjunto de reglas. La seguridad jurídica no se puede entender sin un sistema u orden legales.

Todo sistema legal existe con un cierto nivel de seguridad jurídica. esto es mucha más seguridad del sistema legal - sistema internacional, regional o nacional. La explicación filosófica y teórica subraya que la seguridad jurídica es una idea histórica y cultural. Pero el tema relevante aquí es el significado contemporáneo del concepto de seguridad jurídica que ha formulado el autor alemán Gustav Radbruch quien define como ley la “realidad cuyo significado radica en la subordinación a la justicia” (Pérez, 2000)

Rousseau escribe sobre la seguridad jurídica como aquello que da como resultado tanto orden como certeza. Si lo miramos desde un punto de vista objetivo, como ausencia de miedo y ausencia de duda; si lo miramos desde un punto de vista subjetivo. La certeza jurídica involucra un valor interno del sistema legal y por lo tanto afecta a todas las operaciones legales. Tomando la noción de principios generales de Alexy como criterio de optimización, no existe un campo legal ni un acto sustantivo en el derecho donde no se aplicaría la seguridad jurídica. Sin embargo, dado que la optimización no es ajena al contexto, depende de su peso en relación con otros principios o valores generales. (Pérez, 2000)

De hecho, la seguridad jurídica en la política responde a un sentido apegado a la lógica mismo que no sólo promueve y protege la plena efectividad de las reglas promulgadas y decisiones legales, sino también a una lógica sujeta en forma de establecimiento de límites y garantías individuales accionables contra esas reglas y decisiones.

Este carácter dialéctico es consustancial al estado de derecho y debe ser abrazado en lugar de rechazado. Aunque en la praxis nacen múltiples dificultades para evaluar cómo debería funcionar, es decir, dónde se coloca el punto de inflexión (la cuestión del contexto jurídico específico), así como la manera de encontrar los resultados paradójicos que puede producir. La mayor incertidumbre se genera a raíz de la nulidad de una ley dado que, en un sentido extremo, podría entenderse como una vulneración de la seguridad jurídica. Es en el análisis que radica la importancia del razonamiento jurídico y argumentación, ya que a nivel teórico esta dialéctica implica la posibilidad de un argumento reversible que resulte en fallos opuestos, haciendo resurge la cuestión de la aceptabilidad.

Lo relevante es que en un marco de integración la seguridad jurídica agrega una capa más de complejidad, ya que está destinado a operar con relación también entre sistemas jurídicos, es decir, entre la legislación nacional e internacional. Esto arroja una luz diferente sobre la previsibilidad con respecto a las reglas comunes, dando así una imagen bastante compleja. La integración legal entre entornos, la posición intermedia de los Estados, incluida

la seguridad jurídica como concepción de la legislación nacional, introduce otra capa jurídica a tratar. Esta pregunta plantea los problemas legales más complicados y delicados puesto que se plantea cuándo los conceptos de seguridad jurídica difieren entre la legislación de un Estado y las normativas internacionales, por ejemplo, en cuanto al alcance y efectos de la decisión (Chiani, 2018).

Si bien el establecimiento de un principio general se menciona formalmente en las fuentes normativas que puedan inspirar al legislativo, esta operación parece estar inseparablemente ligada a otro principio denominado refinamiento normativo, que consiste esencialmente en constatar un contexto legal donde el principio general enriquece a lo normativo al punto de ser procesable (es decir, adquirir estándares judicialmente manejables).

El papel de la seguridad jurídica puede observarse desde dos enfoques principales. En primer lugar, el papel de la seguridad jurídica para resolver este problema es central y explica parcialmente por qué se entiende que la solución está indisolublemente ligada al sustento jurídico positivo que rodea o codifica el principio general.

En segundo lugar y más importante, el hecho de que el principio de legalidad inmerso en la seguridad jurídica se fundamenta principalmente en garantías individuales contra el poder público. La seguridad jurídica puede implicar consecuencias positivas como la obligación de promulgar regulaciones transitorias, apuntando así a ese peculiar "sustitutivo" efecto directo que también se da con otros principios generales como la no discriminación.

La cuestión clave con respecto a este principio general parece ser el contexto legal. Existe la oportunidad definir los contextos jurídicos en los que surge la seguridad jurídica y limitar la aplicabilidad de la legislación, no es posible conformarnos con una situación completamente casuística y, por lo tanto, llegar al extremo de aceptar una incoherencia o total imprevisibilidad legal.

El primer paso para abordar el contexto legal es reconocer que la regla de oro sobre los principios generales es su directa aplicabilidad. Esta regla de oro establece que, como principio general del Derecho, la seguridad jurídica no solo vincula a las instituciones de un Estado, sino también a los legisladores a la hora de aplicar Ley.

Por tanto, en términos generales, una violación de la seguridad jurídica conduce a derogar o anular la medida en conflicto. Sin embargo, en algunos casos, violar la seguridad jurídica no es suficiente para anular un acto jurídico o sólo lo hace si también están en juego otros principios generales; donde las consecuencias de la infracción se dirigen a los mecanismos compensatorios (por ejemplo, acciones por daños o reducción de multa).

La aplicación directa del principio de seguridad jurídica protege las libertades vitales, fundamentales para la existencia y el desarrollo humanos. La seguridad adquiere un significado superior al de proteger a las personas de amenazas graves y generalizadas, tanto jurídicas como sociales, y empoderando a las personas y comunidades para desarrollar las capacidades para tomar decisiones informadas y actuar en su propio nombre.

Las "libertades vitales" se refieren a los derechos fundamentales inalienables y libertades que se establecen en la Declaración Universal de Derechos Humanos Derechos y otros instrumentos de derechos humanos. También abarcan su realización práctica. Se han realizado esfuerzos para identificar y categorizar las amenazas a las que se enfrentan las personas en diversas condiciones en diferentes partes del mundo según el entorno normativo que le revista (Fernandez, 2020).

La seguridad jurídica es conocida como un elemento que establezca una dimensión integral que limiten el ejercicio de poder del Estado por medio del derecho. La seguridad es una necesidad antropológica del ser humano y el saber de los elementos constitutivos de la aspiración individual y social a la seguridad, distintas manifestaciones en la vida y razón como valor jurídico.

La seguridad jurídica es un derecho que se fundamenta en norma constitucionales de los estados partes, que se origina por la existencia de normas jurídicas previas, claras, publicas, y aplicadas por las autoridades competentes. Es una situación peculiar del individuo como sujeto activo y pasivo de las relaciones sociales, cuando tales relaciones se hallan previsto en un estatuto objetivo.

Hernández (2010), define la seguridad jurídica como la certeza que tiene todo sujeto de derecho sobre la aplicación efectiva del ordenamiento jurídico del Estado o reconocer la eficacia jurídica y la garantía de que sus derechos serán protegidos y resarcidos en caso de existir alguna violación de un ordenamiento, institucionalidad que impulsa la materialización de la responsabilidad.

Es un requerimiento de toda sociedad moderna y libre que se pueda desenvolver racionalmente la estabilidad de los agentes productivos y certeza a los individuos a los cuales están enfocados los derechos y deberes de los estados. La base esencial del crecimiento económico de las naciones y su desarrollo establece da seguridad a la economía de un mercado.

Es una garantía que todo sujeto de derecho al reconocerle el estado dentro de su ordenamiento jurídico. Su eficacia jurídica tiene vigencia plena en lo formal, soluciones racionales orientadas a cumplir fines esenciales del Estado, en lo referente al contenido, aplicación efectiva, tanto en lo sustantivo como lo procedimental. En caso de violación de derechos, la institucionalidad publica, permite un funcionamiento oportuno y eficaz para que los sujetos de derechos libren todo perjuicio, o que permita que se le repare o compense la violación de derecho sin justificación jurídica. La seguridad jurídica se refiere al ordenamiento jurídico como a las facultades jurídicas de la misma (Ferrajoli, Democracia y garantismo, 2018).

La seguridad proviene de la palabra latín, que significa estar seguros de algo o mantenerse libre de todo cuidado. El estado al ser un máximo exponente del poder público y

regulado de las relaciones de las sociedades no solo establecen disposiciones legales a seguir, sino que tiene la obligación de crear un ámbito general de seguridad jurídica al ejercer poder político, jurídico y legislativo. El estado es el garante de esa seguridad jurídica de modo que, las personas como sus bienes y derechos no sean vulnerados o en caso de serlo, le puedan dar la seguridad de protección y reparación de esos derechos lesionados con la certeza de que dicha situación judicial no se modificara ni los procedimientos como las conductas legales (Chiani, 2018).

Arcos (2012), establece que “el principio de seguridad jurídica exige al derecho certeza, eficacia y no arbitrariedad, con fines abiertos y positivos. La seguridad jurídica es una magnitud graduable que tiene intensidad en la frecuencia de su aplicación” (p.98). Tiene como requerimiento principal dar estabilidad a los agentes productivos, con certeza que brinde estabilidad de la norma jurídica.

El principio de seguridad jurídica goza de ponderación, es decir, los principios tienen un peso en cada caso concreto y consideran dos principios que pueden entrar en conflictos. Al ser la seguridad la base sobre la que descansan todos los planes, sino la sucesión de instantes momentos de continuidad que avanzan. La inseguridad conduce burocracia y un desorden social porque no se puede reconocer el contenido real de los derechos y obligaciones de las personas.

Cada juez es quien se encarga de interpretar y aplicar la ley de la forma que consideren pertinente, impidiendo que desarrollen libremente sus actividades y actúen en contra del fondo de la ley.

La seguridad se la traduce como la forma de confiar en el Derecho, el conjunto de normas jurídicas que tienen aplicación y ejecución corresponde a la administración de justicia. El grado de credibilidad depende del país o del sistema de justicia por la acumulación de distintos casos de forma repetitivos.

El derecho surge a través de dos fuentes; las fuentes materiales del derecho que son los acontecimientos que producen un cambio en el derecho por influir directamente en los aspectos económicos, sociales y políticos. La economía de un estado es fundamental para garantizar el desenvolvimiento equitativo en la sociedad, donde se remarca que la estabilidad económica otorga parte de la seguridad jurídica a sus ciudadanos, a través de un sistema de justicia oportuna, estabilidad política y garantías de un buen vivir. Como encontramos en el art. 3 de la Constitución que menciona a los Deberes del Estado: "Son deberes primordiales del Estado: 5.-Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir", y el art. 1 menciona los Principios Fundamentales "Forma de Estado y Gobierno.-"El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico." En concordancia con el arte. 3 de la Constitución literal 4.- "Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico".

Todos estos acontecimientos producen cambios en la sociedad y por el origen de la transformación son consideradas fuentes materiales. Las fuentes formales con afirma el tratadista Mouchet Carlos (2005) en el Libro Introducción al Derecho lo considera como "el medio de exteriorización de la voluntad creadora del orden jurídico", constituyendo las etapas de formación para la creación de la norma. Las fuentes formales del derecho son la costumbre o realidad social, la ley, la jurisprudencia y la doctrina.

El derecho actual otorga libertad a las partes durante el proceso de celebración de un acto jurídico para que estipulen reglas a las cuales puedan someterse libremente, por esta razón en los contratos lo que acuerdan las partes, siempre y cuando no tenga un objeto ilícito y cumplan con los requisitos de validez de los actos jurídicos, constituye ley para las partes.

Además, el derecho se remitirá a los principios generales del derecho como fuente última de todas las normas. En estricta tutela de la seguridad jurídica, el derecho

constitucional es el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana respecto de las actuaciones de los poderes públicos, pues brinda a las personas certeza de que la aplicación normativa se realizará acorde a la Constitución y que las normas aplicables al caso concreto han sido determinadas previamente, son claras y públicas, y aplicadas únicamente por autoridad competente. Solo de esta manera se logra conformar una certeza de que la normativa existente en la legislación será aplicada cumpliendo ciertos lineamientos que garantizan el acceso a la justicia y una tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses (Noles, 2016).

De este modo, la seguridad jurídica, es un derecho de fundamental importancia en nuestro modelo de Estado garantista y tuitivo, pues se encuentra directamente relacionado con otros derechos constitucionales, como es el caso del derecho al debido proceso en la garantía del cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, en función que ambos derechos constitucionales al ser interdependientes y de igual jerarquía salvaguardan el acatamiento a la Constitución de la República.

Al respecto, es preciso señalar que una de las formas de garantizar el derecho a la seguridad jurídica y por ende garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes es el principio de legalidad; así lo sostuvo la Corte Constitucional del Ecuador en la, dictada dentro del caso n° 0135-09-EP, al manifestar que:

“Las Constituciones de nuestros países garantizan la seguridad jurídica a través de algunas concreciones como: el principio de la legalidad, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales (…)” (Corte Constitucional del Ecuador, 2010).

El citado principio se encuentra establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República, que prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución

y la ley (…)".Es menester, señalar que la violación de la Constitución, no sólo es posible con una acción, sino también con una omisión, y al fracturar el esquema tradicional del control constitucional concentrado, según Kelsen, de que los jueces constitucionales son "legisladores negativos".

El Art. 428 de la Constitución de 2008, establece que cuando los jueces consideren en el curso de un proceso, ya sea "de oficio o a petición de parte, que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en esta Constitución,", es decir, su accionar está predeterminado a suspender el proceso y remitir el expediente bajo consulta a la Corte Constitucional. Para su resolución, la Corte Constitucional cuenta con un plazo de cuarenta y ocho días.

El Art, 424 determina la jerarquía del ordenamiento jurídico, el Art. 425, inciso 3 establece que en caso de conflicto entre las normas de diferente jerarquía se resolverá mediante la aplicación de la norma jerárquica superior y así el Art. 426 de la Constitución determina que se "aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a la Constitución", aún sin petición de parte. El Art. 425 extiende esa prerrogativa a la Corte Constitucional, y en los subsiguientes a los jueces, autoridades administrativas y servidores públicos. El Art. 142 inc. 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, menciona que cualquier juez actuará "sólo si tiene duda razonable y motivada de que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución.", siendo remitido el expediente en consulta a la Corte Constitucional. Según Grijalva Jiménez: los artículos (424, 425 y 426) podrían ser interpretados en el sentido de que los jueces cuando no tienen duda sobre la inconstitucionalidad de una norma, tienen la facultad de no aplicar la norma. Esta ambigüedad resulta de las deficiencias en técnica

legislativa tanto de la Constitución como de la ley, por lo cual se requiere de una adecuada interpretación al respecto de la Corte Constitucional.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), publicada el 20 de octubre de 2008 tras la Asamblea Constituyente celebrada en la ciudad de Montecristi, en el Título III, Capítulo I, artículo 10, establece la titularidad de los derechos de los que gozarán las personas, comunidades, colectivos y la naturaleza, que a su vez se convertirán en garantías constitucionales como derechos de acción, al ser encubiertos por el carácter de supremacía de la Constitución, prevaleciendo sobre cualquier ordenamiento jurídico.

Para el ejercicio de los derechos, la Constitución de la República del Ecuador, (2008) establece sus principios en el artículo 11, dentro del cual, es el numeral 9 el que hace una primera mención a la tutela judicial efectiva, indicando que el Estado, quien su más alto deber es velar por el cumplimiento de los derechos garantizados en la Constitución, será el responsable directo de la vulneración al derecho a la tutela judicial efectiva, es decir, que deberá tomar todas las medidas necesarias para que los derechos de los ciudadanos siempre sean respetados por las instituciones de la función judicial en el ámbito de sus competencias, puesto que sobre él recae dicha responsabilidad.

En el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, (2008), se encuentran las garantías básicas del debido proceso, y en el ordinal primero, se alude a la tutela judicial efectiva, indicando que le corresponde a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de los derechos de las partes procesales, ya que el juzgador o quien administre justicia en todo proceso, sea judicial o administrativo, deberá siempre procurar que no se vulneran los derechos de ninguna de las partes, cumpliendo de tal manera el principio de imparcialidad.

La base fundamental del derecho a la tutela judicial efectiva se ve reflejada en el derecho al acceso gratuito a la justicia estipulado en el artículo 75 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008), ambos formando parte de los derechos de protección. Este

derecho consiste en que toda persona sin costo alguno podrá acceder a la justicia a través de actos de proposición, escritos, quejas, diligencias, sentencias, entre otras, que la ley faculte dentro de sus procedimientos, ya que la justicia debe estar al alcance de cada uno de los ciudadanos sin importar su estatus económico. Además, la Constitución en el artículo 168 numeral 4 de los principios de la administración de justicia, recalca nuevamente que el acceso a la justicia será gratuito y que la ley establecerá como se aplicará el régimen de costas procesales.

1.3.3. Tutela judicial efectiva

El derecho a una tutela judicial efectiva es “un principio fundamental reconocido a nivel internacional, así como por la mayoría de los ordenamientos jurídicos nacionales, y un elemento esencial de la responsabilidad democrática” (Ferrajoli, Democracia y garantismo, 2018). Este se refiere a un amplio concepto que generalmente abarca varios elementos centrales, incluido el acceso a la justicia, el derecho a un reclamo efectivo y los principios de un juicio justo y debido proceso.

Incluso en ausencia de un reconocimiento expreso del principio de tutela judicial efectiva en una norma de carácter superior o derivada, la garantía del derecho a la tutela judicial efectiva goza de la calidad de "constitucional". En primer lugar, como una fuente importante de interpretación de la legislación, así como de las disposiciones nacionales que puedan estar vinculadas al ámbito de aplicación de la legislación. En segundo lugar, como base para realizar una revisión de la legalidad de disposiciones de derecho derivado o derecho nacional que lo apliquen. En tercer lugar, como principio vinculante tanto para las instituciones públicas como privadas (Contreras, 2013).

El principio general de la protección judicial efectiva está obligado a aplicarse dentro de un sistema descentralizado de recursos, basado en la cooperación complementaria del sistema judicial y legislativo. De hecho, lo ideal es la existencia de una Corte de Justicia que reconozca los principios a seguir para asegurar a las personas una efectiva protección de sus

derechos, un sistema basado en una importante descentralización de la tutela judicial instruye en primer lugar al juez nacional a interpretar las normas de manera eficiente y eficaz (Olarieta, 2016).

La tutela judicial efectiva es “perfectamente visible en la práctica estatal, misma que debe estar destinada a hacer efectivo el derecho de toda persona privada de libertad a iniciar un proceso ante un tribunal competente” (Caballero, 2019), esto a fin de que el tribunal pueda decidir sin demora sobre la legalidad de su detención y ordenar su puesta en libertad si la detención no es legal.

La práctica de justicia por parte del Estado debe encajar en los parámetros internacionales suscritos, identificando las lagunas y mejores prácticas en la protección de las personas privadas de libertad en lo que respecta a su capacidad para impugnar efectivamente la legalidad de su detención ante los tribunales y recibir una solución adecuada.

Este derecho es ampliamente reconocido en instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, así como en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Es denominado como un componente imprescindible del derecho al debido proceso, necesario para proteger el derecho a la libertad y la seguridad de la persona en todas las situaciones de privación de libertad y para prevenir arrestos, detenciones o exilio, desapariciones forzadas o riesgos de tortura y otras formas crueles, inhumanas o degradantes tratamiento o castigo. (Cepal, 2016).

Su importancia fundamental queda demostrada por las obligaciones de los Estados de proporcionar el ejercicio del derecho a la revisión judicial de la detención incluso en tiempos de conflicto, estados de emergencia y en la aplicación de medidas antiterroristas.

Si bien los marcos legales existentes cubren muchos aspectos de relevancia para las personas privadas de libertad para llevar procedimientos ante los tribunales a cuestionar la

legalidad de la detención, quedan áreas en las que la ley no proporciona suficiente protección para ellos. (Palacios, 2015)

Estos fallos se pueden agrupar en dos categorías principales. Primero, un área de cobertura insuficiente es el resultado de brechas en la implementación de las obligaciones sustantivas de los Estados. Es decir, para asegurar que todas las personas en todas las situaciones de privación de libertad, sin excepción, tienen derecho a iniciar un proceso ante un tribunal sin demora y recibir la reparación adecuada.

La segunda área de protección insuficiente resulta de la falta de claridad y, como consecuencia, de la uniformidad de las obligaciones del Estado, la incapacidad de brindar las garantías procesales necesarias para asegurar el ejercicio efectivo y real del derecho a la revisión judicial de la detención.

En ambos casos, existe una norma general del derecho a la revisión judicial de la detención. Sin embargo, su marco, alcance y contenido explícitos no se han articulado en un instrumento internacional que asegure la implementación de las garantías específicas de la norma general. En cambio, esto está actualmente disperso en numerosos estándares internacionales. Con el fin de fortalecer la protección de todas las personas privadas de libertad, es impostergable recopilar y reformular los principios generales de protección con más detalle y abordar las claras brechas de protección mediante la elaboración de proyectos de principios y directrices. (Palacios, 2015)

Una situación específica sobre las detenciones que es muy poco tratada es de aquellas personas que adolecen de enfermedades preexistentes o una condición de salud delicada.

Todas las personas privadas de libertad por motivos de salud deben disponer de medios judiciales para impugnar la legalidad de su detención. Esto incluye a cualquier persona internada por orden judicial, decisión administrativa o de otro modo en un hospital

psiquiátrico o institución similar debido a su trastorno mental, incluidas las personas que hayan sido declaradas exentas de responsabilidad penal. (Stieppel, 2013)

Si las personas con discapacidad son privadas de su libertad a través de cualquier proceso, tienen, en igualdad de condiciones con las demás, derecho a las garantías de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, incluido necesariamente el derecho a la libertad y la seguridad de la persona.

Los Estados deben establecer un mecanismo, repleto de garantías del debido proceso legal, para revisar los casos de colocación en un entorno residencial sin un consentimiento específico.

La intervención judicial durante el período de reclusión, por parte de una autoridad imparcial y diferente a la que ordena y ejecuta la detención, es una reconocida necesidad. elemento del debido proceso.

Los Estados están obligados a garantizar que toda persona privada de libertad mediante arresto o detención tenga derecho a iniciar un proceso ante un tribunal o ante un órgano establecido por ley que ofrezca garantías equivalentes de competencia, imparcialidad y el goce de la independencia judicial en la resolución de asuntos legales en procedimientos de carácter judicial.

La resolución del caso debe tener lugar lo más rápidamente posible y el tribunal debe pronunciarse sin demora sobre la legalidad de la detención. Debe tener el poder de poner en libertad al detenido cuando la detención se considere ilegal.

Las partes interesadas han señalado que el uso de los tribunales para revisar la decisión de detener no solo establece un sistema de supervisión independiente y no partidista, también asegura la transparencia, además, esclarece los motivos de cualquier decisión judicial. (Stieppel, 2013)

De este modo al detener a una persona se deja por sentado que han sido consideradas cada una de las preocupaciones del sujeto, así como el conocimiento de que el individuo que enfrenta la detención tiene la oportunidad de plantear sus propias excepciones con respecto a la decisión. Un ejemplo de un organismo de revisión que no cumple con estos estándares es observable en Tribunales de detención de inmigrantes y / o los centros de detención de inmigrantes. Tales tribunales implican serias preocupaciones de imparcialidad como consideraciones de seguridad del Estado y el aumento de los objetivos de "control fronterizo" con frecuencia entrará en conflicto con el debido proceso y funciones de protección (De Zan, 2018).

Según el derecho internacional, los Estados están obligados a garantizar que a todos se le avale el derecho a un reclamo efectivo por parte de los tribunales nacionales competentes, contra actos que violen los derechos fundamentales que le otorgan la Constitución o la ley. Los Estados deben garantizar que las víctimas de arresto o detención ilegal sea liberado inmediatamente de cualquier detención y se le garantice un derecho exigible a una indemnización ante la autoridad competente. Se espera que se desarrolle una práctica suficientemente extendida y representativa entre los Estados para garantizar por ley un derecho exigible a indemnización por daños y perjuicios sufrida durante el transcurso de la detención ilegal. (Contreras, 2013).

La indemnización por daños materiales sufridos por dicha víctima puede cubrir los siguientes aspectos: ingresos, pensiones, prestaciones sociales y otros fondos perdidos como resultado del enjuiciamiento criminal; cualquier propiedad de la víctima que fue incautada o de otra manera apropiada por el Estado sobre la base de una condena o sentencia judicial; multas y costos de juicio que la persona tuvo que soportar como consecuencia de la ejecución de la condena; los costos legales de la víctima; y otros costos.

También puede extenderse a la reparación por daño moral y al restablecimiento de derechos laborales, pensiones, vivienda y otros. Si se ha dictado una sentencia judicial para

remover títulos honorarios, militares, especiales u otros, grados de servicio, rangos diplomáticos, calificaciones u honores estatales, estos se restablecen. Además, un tribunal de justicia o La fiscalía debe tomar todas las medidas prescritas por la ley para garantizar la rehabilitación de una persona absuelta por los tribunales.

El derecho al acceso gratuito de justicia y la tutela judicial efectiva deberán llevarse a cabo con imparcialidad de parte de los servidores de la función judicial, y con la correspondiente celeridad agilitando los procesos sin presentar obstáculo alguno al momento de administrar justicia.

Según el jurista José García (2004), el derecho al acceso de justicia se encuentra intrínseco en el derecho a la tutela judicial efectiva, y es el derecho al libre acceso que tienen las personas a los jueces y tribunales de justicia, a obtener una sentencia y que aquel fallo se cumpla con la finalidad de que el ciudadano afectado sea compensando en su derecho en el caso de haber sido sufrido daño alguno.

A su vez, Araujo Oñate (2011) indica que el derecho a la tutela judicial efectiva es un derecho que asegura también el acceso a la justicia y al debido proceso, con la finalidad de que se lleve a cabo un control judicial efectivo frente al ejercicio del ordenamiento jurídico, transformándose así en un control sobre las actuaciones administrativas, que en algún momento pudiesen llegar a perjudicar o lesionar el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos.

La tutela judicial efectiva comprende el derecho de las personas a acceder a la justicia, y el deber de los operadores de justicia de adecuar sus actuaciones a los parámetros legales y constitucionales establecidos en el ordenamiento jurídico pertinente, configurándose el derecho integral donde los jueces deben asumir el rol de ser garantes de los derechos de las partes dentro de un proceso (Ferrajoli, Democracia y garantismo, 2018).

Se garantiza el acceso a la justicia, pero sin que su pleno ejercicio se agote con la posibilidad de acudir a órganos jurisdiccionales, sino que los operadores de justicia sustancian la causa en observancia al procedimiento preestablecido para cada caso en particular y observando las garantías que configura el debido proceso. Implica garantizar el acceso a los órganos judiciales como el derecho al debido proceso, se compone de presupuestos tales como: el derecho a acceder gratuitamente a los órganos jurisdiccionales, los órganos jurisdiccionales deben de guiar el proceso y garantizar las garantías del debido proceso cumpliendo con los procedimientos mínimos y, brindar certeza judicial a través de una resolución fundada en derecho y motivada, caso contrario se considerará violación de derecho (García, 2014).

La tutela judicial efectiva se encuentra relacionada con las demás garantías judiciales en un proceso, forma parte de las garantías mínimas que debe regirse un proceso determinado, “consiste en no solo alcanzar a un órgano de justicia que guie el proceso, sino que fundamente sus decisiones en derecho sobre una determinada controversia jurídica” (Arellano, 2020). En tal sentido no solo se compone de garantizar el mero acceso al órgano jurisdiccional, sino que busca extender todo el desarrollo del proceso y garantizar la sustanciación de las causan con la aplicación de las garantías mínimas.

Por eso, es el acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, tanto de los derechos y los intereses de las partes con estricta sujeción al principio de inmediación y celeridad, sin que se pueda producir la indefensión. Impide todo obstáculo procesal que no permita el cumplimiento de las actuaciones procesales, por ende, el deber del juez es ajustar el tiempo y hacer una planificación para que no exista tal violación de derecho y se actúe dentro del marco constitucional y legal pertinente. Es la posibilidad que tienen las personas de acudir a un sistema judicial determinado para que pueda resolver el conflicto de los derechos protegidos de los sujetos de derechos. La convención americana de derechos humanos establece que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas

garantías dentro de un plazo razonable por una autoridad competente, imparcial e independiente conforme establece la ley (García, 2014).

Los estados no deben imponer barreras para que las personas puedan acudir ante la justicia en busca que se les reconozca un derecho que es protegido por la norma constitucional. Por consiguiente, cualquier normativa local que limite la actuación de las personas y no se indique una justificación valida de las razones ante tal actuación que va en contra a las disposiciones constitucionales.

1.3.4. Derechos de participación

El objetivo de Desarrollo sostenible número 16 se enfoca en la paz, justicia e instituciones sólidas que buscan promover sociedades pacificas e inclusivas para el desarrollo sostenible, que faciliten el acceso a la justicia para todos. Lo que buscan es ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobierno a nivel mundial.

La participación activa consiste en contribuir de manera considerable a dar a conocer los beneficios de utilización de los instrumentos jurídicos internacionales para que faciliten la reforma a las normativas internacionales, así como participar en conversatorios entre profesionales de diversos países para que expresen los conocimientos y sirvan para aplicarlo en prácticas homologas que permita adoptar medidas inclusivas y representativas que responda a las necesidades.

1.4. Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16.

El objetivo sobre el cual trata la revisión jurídica, es el objetivo 16 que trata de *promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles,* y en materia de derechos humanos, el objetivo tutela varios derechos, entre ellos, la libertad personal y las garantías judiciales para brindar seguridad jurídica en los estados.

La referencia jurídica se sujetará a la violación de los derechos del señor Ramón Rosendo Carranza Alarcón, dentro de la sentencia del 2020 sobre el Caso presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos denominado: “Carranza Alarcón vs Ecuador” por: (i) la arbitrariedad de la prisión preventiva a la que estuvo sometido; (ii) la duración irrazonable de la prisión preventiva; (iii) la violación a la presunción de inocencia, y (iv) la violación a las garantías judiciales", Mediante dictamen de la Corte IDH, el Ecuador contravino los artículos 7.1 y 7.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con sus artículos 1.1 y 2, dado que la revisión sobre la prisión preventiva fue de forma arbitraria y sin argumentos que ameritaran su ejecución.

1.4.1. Normativa de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

El artículo 7 de la Convención América sobre Derechos Humanos (1969) establece en que consiste el Derecho a la Libertad Personal:

> “Art. 7.-Derecho a la Libertad Personal. -
>
> 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.
>
> 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
>
> 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

4. Toda persona detenida y retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.

5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez y otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

7. Nadie será detenido por deudas. Este principio ni limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.” (pág. 3)

De acuerdo a la normativa antes citada y en relación al caso CASO12.197 de Ramón Rosendo Carranza Alarcón Vs Ecuador se establece la petición sobre la revisión de la detención ilegal y arbitraria contra el Sr. Carranza por parte de los agentes públicos del Ecuador, así como en el plazo irrazonable de detención preventiva que sufrió durante una investigación y proceso penal de un delito de asesinato y se determinó que el Estado ecuatoriano es el responsable por la violación de los derechos a la libertad personal y garantías judiciales.

“Dado que, el artículo 177 del Código de Procedimiento Penal (1983) establece que:

> “El Juez podrá dictar auto de prisión preventiva cuando lo creyere necesario, siempre que aparezcan los siguientes datos procesales:
>
> 1.-Indicios que hagan presumir la existencia de un delito que merezca pena privativa de libertad; y,
>
> 2.-Indicios que hagan presumir que el sindicado es autor o cómplice del delito que es objeto del proceso.
>
> En el auto se precisará los indicios que fundamentan la orden de prisión” (pág. 26)

El mencionado artículo hace mención que la prisión preventiva será dictada por la autoridad imparcial que es el juez, solo con indicios respecto a la existencia del delito y su autoría; sin embargo, no hubo tal motivación. La corte adicional concluyo que, la orden de prisión preventiva que se dicto fue arbitraria y adicional, mermo lo dispuesto en los artículos de la Convención sobre la libertad personal de toda persona, con respecto a que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales y, nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. Ignorando las disposiciones establecidas en el instrumento internacional que el propio estado reconocía al momento de suscribirse al mismo.

Adicionalmente, se determinó que la privación preventiva de libertad había durado el mismo tiempo que duro el proceso penal, es decir, cerca de 4 años, violentándose así, el debido proceso, por la detención arbitraria, las dilataciones injustificadas del proceso, lo cual transgredió el derecho a la libertad personal, puesto que no se lo llevo ante un juez para que sea juzgado dentro del tiempo razonable o en su defecto, ordenarse su libertad, sin perjuicio que el proceso continúe su curso.

El Código Procedimiento Penal (1983) establece el objetivo de la prisión preventiva y el tiempo de detención que podrá tener la persona aprehendida, conforme se indica en los artículos a continuación:

> Art. 172.-Con el objeto de investigar la comisión de un delito, antes de iniciada la respectiva acción penal, el Juez competente podrá ordenar la detención de una persona, sea por conocimiento personal o por informes

verbales o escritos de los agentes de la Policía Nacional o de la Policía Judicial o de cualquier otra persona, que establezcan la constancia del delito y las correspondientes presunciones de responsabilidad. Esta detención se ordenará mediante boleta que contendrá los siguientes requisitos:

1.-Los motivos de la detención;

2.-El lugar y la fecha en que se la expide; y,

3.-La firma del Juez competente. Para el cumplimiento de la orden de detención se entregará dicha boleta a un Agente de la Policía Nacional o de la Policía Judicial.

Art. 173.-La detención de que trata el artículo anterior no podrá exceder de cuarenta y ocho horas, y dentro de este término, de encontrarse que el detenido no ha intervenido en el delito que se investiga, inmediatamente se lo pondrá en libertad. En caso contrario, se iniciará el respectivo proceso penal, y si procede, se dictará auto de prisión preventiva.

En los mencionados artículos se menciona que, la detención de una persona se ordenara con el objetivo de investigar la comisión de un delito antes de iniciar una acción penal, previo informes que establezca la constancia del delito y las presunciones de responsabilidad, y se emitirá una boleta que contenga información básico y fundamental de la detención, tal como los motivos, el lugar y fecha que la expide, así como la firma del juez competente que la ordeno, y la misma se pondrá a orden de un agente de la Policía Judicial o Agente de la Policía Nacional.

Sin embargo, una vez que se proceda con la debida detención, esta no podrá excederse de 48 horas, y si dentro de ese término, se encontró indicios se iniciaría el proceso penal, y de ahí se ordenará un auto de prisión preventiva, pero caso contrario, se procede a poner en libertad al aprehendido, dado que es una medida cautelar de carácter personal que sirven para garantizar la inmediación del acusado en el proceso, pero si este no tiene una relación jurídico con el delito imputado o mucho menos, no dan celeridad al proceso para que se efectúa las debidas actuaciones judiciales, se está violentando el derecho fundamental a

la libertad, y a las garantías judiciales, tales como se mencionan en la Convecino Americana sobre Derechos Humanos a continuación:

> Art. 8.-Garantías Judiciales. –
>
> 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.
>
> 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:
>
> a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
>
> b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
>
> c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
>
> d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
>
> e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por si misma ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
>
> f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y

h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia

En el mencionado artículo se establece, en su numeral dos, las garantías mínimas que este sujeto toda persona inculpada en un delito, en primer lugar, la presunción de inocencia, pero al mantener a una persona preventivamente privada de la libertad de forma arbitraria e ilegal, se considera una sanción anticipada. Al emitirse una orden y mantenerlo privada durante el proceso penal hasta que se dictó la sentencia condenatoria, se configura el hecho a una violación directa a la presunción de inocencia.

Así también, se vulnero su derecho a la duración razonable del proceso penal, puesto que su proceso peal duro cerca de 4 años desde que fue detenido, con un sin número de arbitrariedades y dilataciones injustificadas, no pudo ser atendido ni escuchado dentro de un plazo razonable por un juez imparcial que sustancie el proceso penal al cual se lo estaba imputando. Ecuador al no garantizar estas garantías mínimas reconocidas en la Convención, vulnero el derecho fundamental del individuo a las garantías judiciales en un proceso que se sustancia con violaciones a la norma penal y a los instrumentos internacionales.

1.4.2. Libertad Personal

El derecho a la libertad personal, se lo deduce como libertad física y de movimiento, sin embargo, tiene un contenido amplio que aborda la posibilidad de autodeterminación de la persona, es decir, la capacidad del propio individuo para decidir, que permita proteger la seguridad personal de las personas, de tal forma que, la ausencia de las garantías no pueda

privar la protección legal de los demás derechos (Ferrajoli, Los fundamentos de los derechos fundamentales, 2007).

La libertad personal compone un régimen de respeto de los derechos esencial del sujeto titular de derechos, al reconocerle libremente las actuaciones del sujeto para gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como sus derechos políticos y civiles sin temor o miseria. La libertad personal se vincula a una garantía que goza la persona contra toda aprehensión ilegitima. Implica que el sistema jurídico promueve la libertad en todas sus condiciones. Se refiere a la libertad de la persona física, como un derecho residual porque protege las expresiones de libertad no asegurados por los derechos autónomos (Comision Interamericana de Derechos Humanos, 2020)

Es un derecho que ni los poderes públicos interfieren en la esfera de la autonomía personal, de autodeterminación y en la libertad de movimiento, actuar por su propia voluntad sin tener otras limitaciones que las que impone el medio natural, es el aseguramiento de la libertad en un sentido amplio, promoviéndose en todos los sentidos sin ser prohibida por el derecho constitucional o los tratados. En un derecho genérico que se les atribuye a las personas para actuar y hacer todo lo que no está tácitamente prohibido en las leyes. Lo cual está configurada de forma razonable y proporcionada en relación al fin perseguido, sin afectar el contenido esencial del derecho (Villalobos, 2016).

La libertad personal está ligada a la seguridad personal, es decir, al derecho a no ser perturbado en su libertad, a través de detenciones, y otras medidas que se adoptan de forma ilegal o arbitraria, que causen privaciones a la persona, tales como, organizarse libremente con ciertas limitaciones. Es un derecho esencial de las personas, es decir, es un elemento fundamental de la sociedad democrática, el cual puede ser afectado por el poder judicial en su ejercicio y puede causar suspensiones en determinados casos. Las limitaciones provienen de los estados de excepción que autorizan la suspensión o restricción del ejercicio sobre determinado derecho, entre ellos se encuentra la libertad personal (Chiani, 2018).

1.4.3. Requisitos para la restricción de libertad.

La libertad personal se complementa con la seguridad individual que busca la garantía de libertad por medio de un conjunto de mecanismos tutelares que impidan el abuso de poder o de la arbitrariedad. Las únicas medidas para la restricción de la libertad deben prevalecer con el principio de idoneidad y adecuación al contenido que busca afectar dado que está afectando la libertad personal.

Para ser idónea la medida debe de fundamentarse en un precepto legal, puesto que los derechos pueden ser objetos de limitación en virtud del principio de reversa de ley y, además, debe de contener fines constitucionales legítimos para una sociedad democrática y cumplir con condiciones adicionales:

La primera consiste en el principio de idoneidad, el cual indica que el medio empleado para restringir el derecho debe de fundamentarse en aspecto inconstitucional de desarrollo

1.4.4. Garantías Judiciales

Ahora bien, el derecho a la defensa lo plantea Vivian Newman (2009) como una oportunidad procesal que le reconoce a todas las personas; en la actuación judicial o administrativa para hacer valer sus argumentos o alegaciones, contradecir, objetar pruebas en contra.

El derecho a la defensa tiene efectos inmediatos y directos. Por lo tanto, efectos inmediatos cuando todas las personas públicas, ya sea; del poder legislativo o el poder judicial, deben respetarlo, al momento de configurarse los procedimientos y en la tramitación de dichos procesos. Por otro lado, tiene efectos directos, porque se constituye para todos los sujetos; activo o pasivo de la relación procesal.

El derecho a la defensa se constituye bajo dos aspectos generales; en primer orden, tiene la posibilidad de formular alegaciones en defensa de los intereses del caso y, en segundo orden, en garantizar el derecho de probar dichas alegaciones para no carezcan de valor.

Por lo tanto, es una garantía procesal que se encarga de evitar la arbitrariedad de los procesos y que exista una injusta condena; sino que, se aplique la justicia justa para toda

persona pueda actuar para exponer sus propios argumentos y ejercitar los derechos que la ley le otorga.

El derecho a la defensa es una garantía constitucional que tiene toda persona ante un problema jurídico y que le pertenece en todas las instancias del proceso para evitar un desequilibrio procesal entre las partes y que uno ellos queden en indefensión.

La Corte Constitucional del Ecuador, estableció que:

"El derecho a la defensa de toda persona se constituye como una garantía esencial en una manifestación del debido proceso, que en el pleno ejercicio es vital durante la tramitación de un procedimiento porque de ello dependerá en última instancia el resultado del mismo. El acto que conlleve a la privación o limitación de derecho producirá indefensión; puesto que, no se garantizará el derecho a las personas a exponer sus posiciones, presentar argumentos o pruebas de defensa." (Sentencia No. 117-14-SEP-CC, pág. 12).

La citada sentencia señala al derecho a la defensa como una garantía procesal que tienen las partes dentro de un proceso indistinto su naturaleza para que actúen en la aplicación del derecho sin quedar en indefensión.

Es un subprincipio que concreta el principio fundamental y estructurador del Estado de Derecho, dado que establecen principios que limitan el poder del Gobierno al fijar reglas y procedimientos que prohíben la acumulación de poder autocrático u oligárquico, al igual que protege los derechos de todos los miembros de la sociedad.

Provee un medio para resolver dispuestas de manera no violenta orientada a encontrar la paz y estabilidad duradera.

García Manrique, R. (2012), establece que no solo es un principio fundamental del Estado de Derecho, sino que constituye uno de los argumentos esenciales que justifican la obediencia del derecho. La seguridad jurídica hace posible que los bienes que más preciamos se materialicen, como la vida, la libertad, la igualdad, la propiedad y otros.

Es el deber que surge como supuesto factico para el cumplimiento del deber como operador de justicia y de los sujetos intervinientes en los procesos para observar criterios

para garantizar la eficacia concreta de las garantías y así propender a la construcción de una operatividad adecuada de la justicia en el caso concreto.

La idea fundamental del núcleo esencial de los principios irrenunciable que gobierna la administración de justicia civil en los ordenamientos evolucionados como un principio que corresponde aplicar directamente los jueces para quienes actúan de manera independiente e imparcial.

Según Peces-Barba (2009), la seguridad jurídica es aquel derecho que otorga cierta confianza al ciudadano del poder que se manifiesta por medio de instituciones, principios y valores del Derecho Público. Asimismo, es el derecho en el cual se ve reflejado el poder de hacer respetar los derechos de los miembros de la de la sociedad, que se efectiviza a través de garantías procesales, un proceso justo e imparcial, el derecho a la defensa y al debido proceso

La Corte Constitucional, define a la seguridad jurídica como:

> "Aquel derecho que otorga a todos los ciudadanos la certeza de la aplicación de lo establecido en el texto constitucional concretamente y en las demás normas del ordenamiento jurídico, que generará confianza en las personas respecto a la ejecución de los derechos de los cuales son titulares" (Caso No. 1638-08-RA, pág. 3)

A lo que hace referencia la definición de la Corte Constitucional es que, la normativa establecida en determinado estado es de obligatorio cumplimiento para que exista un confianza y seguridad de los ciudadanos sobre el ordenamiento jurídico de determinado estado.

Pérez (2000), define a la seguridad jurídica "es un valor fundamental ligado al Estado de Derecho que concreta las exigencias objetivas de la formulación adecuada de las normas del ordenamiento jurídico y el cumplimiento del Derecho por parte de los funcionarios a cargo de la administración judicial" (p.65). Este derecho proyecta la situación personal de las garantías estructurales y funcionales de la seguridad jurídica, es decir concatena las normas de un estado con las necesidades de los ciudadanos de acceder a una justicia proba.

1.4.5. Análisis del caso y de derecho.

En 1998 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante La CIDH), recibió una petición por parte de un ecuatoriano llamado José Leonardo Obando Laaz (en adelante Peticionario), quien alegaba que se reconozca la responsabilidad de Ecuador por haber permitido una detención ilegal y arbitraria en contra del Sr. Ramón Rosento Carranza Alarcón en 1994 (en adelante Sr, Carranza), por parte de un agente público, así como haberse desarrollado un proceso penal e investigación y la detención preventiva en el mismo plazo irrazonable.

Entonces, la corte entro a deliberar la petición en base a los hechos expuestos, los cuales iniciaron por instrucción del comisario quien se encontraba a cargo de la estación policial, y en 1993 se inició un sumario contra el Sr. Carranza y otros, por la muerte de una persona por recibir varios impactos de balas. Se había solicitada la aprehensión del Sr. Carranza y otro, quienes consideraban prófugos desde la ocurrencia de los hechos. Meses después, el comisario puso conocimiento del Juzgado de lo Penal del Departamento del Guayas el proceso de asesinato, donde se acusaba al Sr. Carranza y otro. El juzgado en el mismo mes, confirmo órdenes de prisión preventiva y solicito a la policía la adopción de las medidas para lograr la captura.

En 1994, el Sr. Carranza fue detenido por la policía rural y según el Informe de la Comisión en su petición inicial había el Sr. Carranza expresado que fue detenido sin haber sido sorprendido en delito flagrante y sin que los funcionarios policiales le exhibieran un orden de prisión. Además, estuvo más de 24 horas sin tener acceso a la asistencia de abogada y haber sido interrogada bajo “presión psicológica.”

Aquello se ha considerado violación a los derechos constitucionales que garantizaba el estado ecuatoriano a sus ciudadanos, se lo establecido en su Constitución Política de la República del Ecuador (1993), en el título II denominado De los Derechos, Deberes y Garantías, Sección I denominada De los derechos de las personas, el cual se detalla a continuación:

> “Art. 19.-Sin perjuicio de otros derechos necesarios para el pleno desenvolvimiento moral y material que se deriva de la naturaleza de la persona, el Estado le garantiza:
>
> El régimen penal tendrá por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación social de los penados;
>
> ch) Ninguna persona puede ser distraída del juez competente ni juzgada por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas al efecto, cualesquiera que fuere su denominación;
>
> d) Nadie podrá ser penado sin juicio previo ni privado del derecho de defensa en cualquier estado y grado del proceso. Toda persona enjuiciada por una infracción penal tendrá derecho a contar con un defensor, así como a obtener que se compela a comparecer a los testigos de descargo;
>
> e) Nadie podrá ser obligado a declarar en juicio penal contra su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o compelido a declarar con juramento en contra de sí mismo, en asuntos que puedan ocasionarle responsabilidad penal;
>
> f) Se presume inocente a toda persona mientras no se haya declarado su culpabilidad mediante sentencia ejecutoriada;
>
> g) Nadie será privado de su libertad sino en virtud de orden escrita de autoridad competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades prescritas por la ley, salvo delito flagrante, en cuyo caso tampoco podrá mantenérsele sin fórmula de juicio por más de 24 horas; en cualquiera de los casos, no podrá ser incomunicado por más de 24 horas;
>
> h) Toda persona será informada inmediatamente de la causa de su detención” (pág. 15)

El mencionado artículo establece que, ninguna persona puede ser penada sin un juicio previo, ni ser privado del derecho de defensa en cualquier grado del proceso, deberá de contar con el derecho de tener un defensor, e incluso, no podrán ser obligado a declarar

contra de sí mismo, en aquellos asuntos donde se le pueda atribuir responsabilidad penal. Adicional, lo cual atañe al caso, se establece en la normativa constitucional que, nadie puede ser privado de la libertad sino se le presenta alguna orden escrita de su autoridad competente, en el tiempo y con las formalidades que establece la ley y, en ningún caso podrá ser incomunicado por más de 24 horas. Adicional de mostrar la orden de detención, el sujeto que ha sido aprehendido tiene derecho a que le informe inmediatamente de la causa de su detención.

En 1995, el Sr, Carranza seguía detenido y rindió su testimonio indagatorio y alego que a la fecha del hecho él se encontraba en el Cantón Duran y no, en el cantón Yaguachi donde presuntamente ocurrieron los hechos, y en ese mismo año, presento un escrito solicitando su liberación dado que lo habían mantenido por más de 10 meses culpado por un delito que no había cometido. En 1998, el Tribunal dictó una sentencia que condenó al Sr. Carranza a una pena por 6 años de reclusión. Sin embargo, la misma fue apelada y no fue recorrida, y el tribunal en 1999 orden la libertad del Sr. Carranza.

Ante el pronunciamiento de la CIDH, esta debe resolver sobre la privación preventiva de libertad a la cual estuvo sometida el Sr. Carranza en el proceso penal seguido en su contra, y si las actuaciones que aplicaron al caso mencionado se adecuaban a los principios establecidos por la Convención americana, y si se llegó a vulnerar el derecho a la libertad personal y si el plazo razonable para llevarse el proceso penal fue aceptable o excedido.

> “Art. 165.-El proceso penal solo puede suspenderse o concluir en los casos y formas establecidas expresamente en este Código.
>
> Art. 166.-Por regla general el proceso penal debe desarrollarse en las etapas siguientes: del sumario, la intermedia, del plenario y de la impugnación.
>
> Art. 215.-En el sumario se practicarán los actos procesales necesarios para comprobar la existencia del delito, así como para individualizar e identificar a sus autores, cómplices y encubridores.

> Art. 216.-El Juez cuidará que no se prolongue el sumario con actos procesales innecesarios, y lo concluirá dentro del plazo máximo fijado en el Art. 231, sin admitir ningún incidente que dilate el trámite
>
> Art. 217.-Los sujetos secundarios del proceso que, por negligencia, retardaren la sustanciación del sumario, serán sancionados por el Juez, con una multa equivalente al valor de la vigésima parte de un salario mínimo vital del trabajador en general, por cada día de retardo.
>
> Los tribunales penales y las cortes superiores impondrán la misma multa a los jueces inferiores que no hubieran impuesto la que preceptúa el inciso anterior, o que, por su negligencia, hubiesen retardado la sustanciación del sumario
>
> Art. 228.-El Juez que iniciare el proceso deberá organizar el sumario en el plazo máximo de quince días, dentro de los cuales practicará todos los actos procesales señalados en el Art. 215. Cada foja del sumario será rubricada por el secretario del Juzgado.
>
> Art. 231.-Cuando el Juez observare que se ha omitido la práctica de actos procesales necesarios, prorrogará el sumario por quince días más para la práctica de tales actos procesales, los que podrá realizarlos el mismo o mediante comisión a otro Juez.
>
> Si los actos a practicarse fueren muchos o deban realizarse en lugares distantes, el Juez podrá prorrogar el sumario hasta por treinta días más. Por tanto, en ningún caso el sumario podrá durar en total más de sesenta días, bajo pena de una multa equivalente al valor de hasta un salario y medio mínimo vital del trabajador en general, que el Superior impondrá, bajo su responsabilidad pecuniaria, al Juez negligente.” (pág. 28-31)

Conforme se indica en los artículos mencionado el proceso penal debe desarrollarse en cuatro etapas, las cuales son: sumario, la intermedia, del plenario y de la impugnación. En la etapa de sumario, solo se practicarán los actos procesales realmente necesario para comprobar la existencia del delito, y la individualización de los autores, o quienes hayan

participada del acto. El juez al ser el tercero imparcial y quien lleva el control en audiencia, tiene el deber de cuidar que los actos procesales en la etapa de sumario no se prolonguen y se concluya dentro del plazo fijado, sin dilatar el trámite.

Adicional, el juez es quien se encargará de planificar y organizar las actuaciones a ejecutar en la etapa sumario dentro de un plazo máximo de 15 días, sin embargo, ese tiempo puede prolongarse por 15 días más, siempre que pueda detectar que las prácticas de ciertos actos procesales se han omitido y, si son muchos actos procesales a realizarse, lo prorrogara por 30 días más. No obstante, la realización total de la fase sumario no podrá durar más de 60 días.

Pese a la norma constitucional vigente en esa época, la prisión preventiva tuvo una duración superior a 4 años, tiempo durante el cual no se efectuó ninguna revisión sobre la continuidad de la medida o si podría establecerse alguna caución, no le dieron la oportunidad de poder defenderse o atender la solicitud que había presentado.

Por eso, la Comisión Interamericana la considero como arbitrario y punitivo porque se violó la libertad personal y la presunción de inocencia, dado que toda persona en un proceso penal será considerada inocente hasta que exista un pronunciamiento condenatorio, así como también, la etapa sumario y las demás se dilataron y tuvo demoras significativa en el impulso del proceso, una vez que se procedió con la detención preventiva, lo cual ha violado el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, tal como se establece en la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual se citó en libelos anteriores.

Respecto a la garantía de la libertad personal, la Corte determinó que, debe de considerarse la libertad de la persona procesada mientras se determine su responsabilidad penal, y la prisión preventiva se aplique cuando se cumplan ciertos elementos que acrediten la existencia de los fines legítimos para la privación, mas no su presunción. La Corte a partir de su idea base, analiza los hechos ocurridos que se establecieron por: la orden de detención y la prisión preventiva, la revisión de la prisión preventiva, la razonabilidad del tiempo transcurrido y la observancia del principio de presunción de inocencia.

La orden de detención y de prisión preventiva, la Corte considero que resulto arbitraria y en contravención de la Convención Americana, dado que se dictó sin una motivación que justificara la necesidad y fundamento legal para establecer la procedencia de la prisión preventiva. Pese a que el Sr. Carranza solicito su liberación, no se procedió a realizar una revisión de dicha prisión preventiva, y el tribunal finalizo el proceso con una sentencia condenatoria, pero advirtió que la misma había durado el mismo tiempo del proceso penal hasta que la misma culmino, por ello, la Corte se estableció que se había establecido de forma arbitraria, y al no haberse realizado, se violentó y desconoció lo que establece la Convención.

En relación a la razonabilidad del tiempo transcurrido, la Convención América, establece límites a la duración de la prisión preventiva, de esa forma restringe la facultad para que el Estado pueda asegurar los fines del proceso mediante medidas cautelares. Es decir, si el plazo de la detención preventiva sobrepasa lo razonable, el Estado será quien limitará la libertad del procesado con otra medida menos gravosa que la propia privación preventiva de libertad, pero que sea efectiva, buscando que se asegure la comparecencia del imputado al juicio.

En último lugar, acerca la revisión a la observancia del principio de presunción de inocencia, la Convención busca garantizar siempre la presunción de inocencia, y considera que el procesado debe afrontar el proceso en libertad, y lo que se desarrolló en el caso del Sr. Carranza fue una arbitrariedad y violación a los derechos humanos implícitos en la Convención, dado que anticiparon una pena vulnerando la presunción de inocencia.

El articulo siete de la Convención Americana trata sobre la protección de la libertad del individuo contra toda interferencia arbitraria o ilegal. La Convención le da al artículo mencionado dos vertientes de regulación; una general y otra especifica. La vertiente general hace referencia a que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal; mientras que, la vertiente específica, se compone por una serie de garantías que protegen al derecho a no ser privado de la libertad ilegalmente o arbitrariamente, a conocer las razones de la detención y los cargos que se formulan en su contra, al control judicial de la privación

de libertad, la razonabilidad del plazo de la prisión preventiva, a impugnar la legalidad de la detención y a no ser detenido por deudas.

El artículo 7.2 de la convención establece que, nadie puede ser privado de su libertad física, salvo si se adecua a ciertas causas o condiciones que establecen la normativa constitucional de los estados partes o las leyes dictadas en base a ella. El mencionado numeral reconoce una garantía primordial y básica del derecho a la libertad física de las personas, la cual se limita únicamente por la ley. La reserva de ley debe de ir acompañada del principio de tipicidad que obliga a los Estados establecer en sus normativas las condiciones o limitaciones a la privación de la libertad física, pero sujetos a procedimientos objetivos, por lo cual, cualquier motivo de privar a una persona y no se encuentre tipificado en la ley se considerara arbitrario e ilegal y que no reconoce los preceptos legales de la Convención.

Al respecto de lo mencionado en el numeral 7.3 de la Convención establece que nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por ciertas causales legales, los mismos se pueden considerar como interdicción de la arbitrariedad si no son compatible con los derechos fundamentales del individuo por ser desproporcionados, irrazonables e imprevisible. Por lo tanto, se requiere que todos los procedimientos, principio y leyes internas se adecuen a los establecido en la Convención, con el fin de equilibrar el concepto de arbitrariedad e ilegal, y pueda interpretarse de manera amplia con el fin de incluir elementos de incorrección, injusticia e imprevisibilidad.

Para que la medida privativa de libertad no sea considerada arbitraria debe cumplir con los parámetros: cumplir elementos que formulen cargos para llevar a la persona investigada a juicio, es decir, deben existir indicios suficientes que permitan suponer razonablemente que un hecho ilícito ocurrió y la persona investigada al proceso pudo haber participado en el mismo, y la finalidad es procurar que la persona procesada no impedirá el desarrollo del proceso penal ni eludirá la justicia, para lo cual, las medidas deben ser idóneas, necesarias y estrictamente proporcionales, estén motivadas de tal manera puedan evaluar el

juzgador si esa medida es la idónea o no, y si no contempla los elementos mencionados se considerara como arbitraria.

El numeral 7.4 alude a garantías para que la persona que sea detenida, se le informe sobre las razones de su detención, de forma oral o escrita, y la notificación de sus cargos sea por escrito. El numeral 7.5 establece que, una persona detenida debe ser juzgada dentro de un plazo razonable o, caso contrario, debe ser pueda en libertad, indiferente si el proceso se continúa abierto o no. Lo que quiere indicar es que, la libertad podrá ser condicionada a garantías que aseguren la comparecencia a juicio de la persona que está siendo procesada o investigada, es decir, las medidas privativas de libertad durante el proceso penal son convencionales, con el fin de cautelar el riesgo procesal de la no comparecencia a juicio de los sujetos procesales.

La prisión preventiva constituye la medida más severa que se puede imponer a una persona imputada, por ende, se lo aplica en casos excepcionales porque la regla general es que mientras se resuelva la responsabilidad penal, la persona que está siendo procesada debe estar en libertad porque uno de los principios que limitan la prisión preventiva siempre es la presunción de inocencia del procesado, dado que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada.

Por lo tanto, de esa garantía se desprende que los elementos que acreditan la existencia de los fines legítimos de la privación de la libertad no se deben presumir, sino que se debe demostrar al juez, para que este, emita una decisión fundada en circunstancias objetivas del caso en concreto, por parte de quien inicio la acción de la persecución penal y no, al acusado. Además, el acusado debe de demostrar la posibilidad de ejercer el derecho de contradicción y estar debidamente asistido por un abogado.

De lo antes mencionado, la corte reviso el caso en base a los hechos y determino que no se mostraron suficientes elementos probatorios para determinar la autoría o el riesgo procesal del imputado, por ende, no había justificación suficiente para dar prisión preventiva. El numeral 7.5 impone límites temporales al tiempo de duración de la prisión preventiva con relación a la duración del proceso, considerando que el proceso no se termina con la prisión

preventiva, sino que el mismo puede continuar aun estando la persona imputada en libertad. Sin embargo, se considera que, si las circunstancia para mantener a una persona en prisión preventiva son relevantes y justificativas, este no puede extenderse más del periodo de detención del límite razonable que establece la convención y la propia ley de los estados partes quienes las adecuaron a la normativa internacional.

La orden de prisión preventiva del Sr. Carranza tuvo lugar por los indicios expuesto a la autoridad judicial con la existencia de determinado delito y la autoría, y expresan que concurren los presupuestos establecidos en la norma, aludiendo que el Sr. Carranza se encontraba prófugo, mas no es un sustento para la prisión preventiva, sino para captura y aprehender. Se procedió con la captura que, pese a lo mencionado, no conto con motivación suficiente para ordenar la prisión preventiva, por ende, se lo considera arbitraria porque no se mostró la necesidad y la norma contradecía lo establecido en la Convención.

Las autoridades nacionales son las encargadas de emitir una valoración pertinente de las medidas cautelares establecidas en su ordenamiento. La detención preventiva debe ser sometida a una revisión periódica, de tal forma no se prolongue cuando no subsistan razones suficientes que motiven la orden de dicha medida; considerando las necesidades y proporcionalidad de la situación sobre determinado caso y, si no son compatibles los motivos para restringir la libertad, debe de decretar la inmediata libertad. A la medida que evalúan la medida, las autoridades deben dar los fundamentos que permitan conocer los motivos para mantener la restricción de libertad.

Las garantías judiciales prevista en la Convención se encuentran ligados con el derecho a la libertad personal, en el caso tratado, pese a ser la prisión preventiva una medida cautelar no punitiva, mantener a una persona privada de la libertad más allá del tiempo razonable para la finalidad de la detención, significaría una agresión a la libertad personal y a la presunción de inocencia. Adicional, entre el derecho a la libertad personal y a las garantías judiciales, se establece el tiempo de las actuaciones procesales, para establecer si el tiempo de la persona privada de la libertad ha sido razonable o no, dado que el principio de plazo razonable hace alusión a la finalidad de impedir que los acusados permanezcan por

un periodo extenso bajo acusación y asegurar si condición real. (Congreso Nacional, 1993) (Congreso Nacional, 1993) (Comision Interamericana de Derechos Humanos, 1969) (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020)

1.5. Estudio de la sentencia

1.5.1. Antecedentes del caso.

En el CASO CARRANZA ALARCÓN VS. ECUADOR SENTENCIA DE 3 DE FEBRERO DE 2020 SERIE C NO. 399, se sometió a la jurisdicción de la Corte el caso “Carranza Alarcón” contra la República del Ecuador, ya que La Comisión dio por establecido que el señor Ramón Rosendo Carranza Alarcón estuvo privado de libertad preventivamente entre noviembre de 1994 y diciembre de 1998, cuando la sentencia condenatoria en su contra quedó firme. De acuerdo a lo expresado por la Comisión, la prisión preventiva fue arbitraria, así como su duración y la del proceso penal irrazonable.

1.5.2. Argumentos del órgano de justicia

B.2 Revisión de la prisión preventiva. 82. Debe examinarse ahora, si el mantenimiento o prolongación de la prisión preventiva, fue en el caso adecuada. 83. La Corte ha determinado que son las autoridades nacionales las encargadas de valorar la pertinencia o no del mantenimiento de las medidas cautelares que emitan conforme a su propio ordenamiento. La detención preventiva debe estar sometida a revisión periódica, de tal forma que no se prolongue cuando no subsistan las razones que motivaron su adopción. El juez debe valorar periódicamente si las causas, necesidad y proporcionalidad de la medida se mantienen, y si el plazo de la detención ha sobrepasado los límites que imponen la ley y la razón. En cualquier momento en que aparezca que la prisión preventiva no satisface estas condiciones, deberá decretarse la libertad. Al evaluar la continuidad de la medida, las autoridades deben dar los fundamentos suficientes que permitan conocer los motivos por los cuales se mantiene la restricción de la libertad, la cual, para que sea compatible con el artículo 7.3 de la Convención Americana, debe estar fundada en la necesidad de asegurar que el detenido no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones ni eludirá la acción de la justicia. De igual forma, ante cada solicitud de liberación del detenido, el juez tiene que motivar, aunque sea en forma mínima las razonables por las cuales considera que la prisión preventiva debe mantenerse.

84. Este Tribunal advierte que, en el caso, la prisión preventiva duró lo mismo que el proceso penal, y concluyó con la sentencia condenatoria. No consta que, a lo largo del periodo aludido, se efectuara, por parte de las autoridades judiciales, revisión alguna sobre la continuidad de la procedencia de la detención preventiva. Ello, inclusive pese a que, el señor Carranza solicitó su libertad en septiembre de 1995 (supra párr. 44), lo que no derivó en respuesta alguna por parte de las autoridades judiciales. 85. Por lo expuesto, este Tribunal concluye que la prisión preventiva a la que fue sometido el señor Carranza se desarrolló en forma arbitraria, porque no fue revisada en forma periódica, vulnerándose en su perjuicio los artículos 7.1 y 7.3 de la Convención en relación con el artículo 1.1 del tratado.

B.3 Razonabilidad del tiempo de la privación preventiva de la libertad. 86. La Corte ha señalado que el artículo 7.5 de la Convención impone límites a la duración de la prisión preventiva y, en consecuencia, a las facultades del Estado para asegurar los fines del proceso mediante esta medida cautelar. Cuando el plazo de la detención preventiva sobrepasa lo razonable, el Estado podrá limitar la libertad del imputado con otras medidas menos lesivas que aseguren su comparecencia al juicio, distintas de la privación de libertad. De conformidad con la norma citada, la persona detenida tiene derecho “a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad”. Por ende, si una persona permanece privada preventivamente de su libertad y las actuaciones no transcurren en un tiempo razonable, se vulnera el artículo 7.5 de la Convención. 87. Esta Corte nota que no constan actos procesales entre el 13 de septiembre de 1995, cuando se solicitó al Fiscal emitir su criterio sobre la causa y el 30 de septiembre de 1996, cuando se cerró el sumario. En este acto se dio traslado al Fiscal para que emitiera un dictamen, que fue producido más de cinco meses después. A su vez, entre la emisión del dictamen de 4 de marzo de 1997 y la audiencia de juzgamiento de 1 de diciembre de 1998, transcurrió más de un año y ocho meses, pues la audiencia fue suspendida varias veces. Esto evidencia que, pese a que el señor Carranza se encontraba privado de libertad, hubo demoras que totalizaron cerca de tres años de los aproximadamente cuatro que duró el proceso penal en total desde que él fue aprehendido. No se advierte justificación de tal tiempo de inactividad, máxime considerando que el señor Carranza se

encontraba privado preventivamente de su libertad, lo que debió generar que las autoridades judiciales doten de mayor celeridad posible al proceso. 88. Por lo dicho, la Corte concluye que el Estado transgredió el artículo 7.5 de la Convención.

B.4 Presunción de inocencia. 89. Dada la presunción de inocencia, garantía receptada en el artículo 8.2 de la Convención, es una regla general que el imputado afronte el proceso penal en libertad. Ya se ha dicho que mantener privada de libertad a una persona más allá del tiempo razonable para el cumplimiento de los fines que justifican su detención equivaldría a una pena anticipada, en transgresión a la presunción de inocencia (supra párr. 67). 90. Este Tribunal ha determinado que la orden de prisión preventiva en contra del señor Carranza y su mantenimiento resultaron arbitrarios. Por tanto, la prolongación de la privación de libertad hasta el momento en que se dictó la condena fue equivalente a una pena anticipada, contraria a la presunción de inocencia. El Estado, por ello, violó el derecho a la presunción de inocencia del señor Carranza consagrado en el artículo 8.2 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma.

B.5 Tiempo insumido en el proceso penal. 91. Resta examinar la observancia del requisito de que las actuaciones se desarrollen en un “plazo razonable”, que es una de las garantías judiciales previstas por el artículo 8.1 de la Convención. 92. Este Tribunal ha señalado que, en materia penal, la razonabilidad del plazo debe apreciarse en relación con la duración total del proceso, desde el primer acto procesal hasta que se dicte sentencia definitiva57. De acuerdo con el artículo 8.1 de la Convención y como parte del derecho a la justicia, los procesos deben realizarse dentro de un plazo razonable58, por lo que una demora prolongada puede llegar a constituir, por sí misma, una violación de las garantías judiciales59. Esta Corte recuerda que los cuatro elementos que ha considerado para determinar la razonabilidad del plazo son: i) la complejidad del asunto; ii) la actividad procesal del interesado; iii) la conducta de las autoridades judiciales, y iv) la afectación generada por la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso. 93. En el caso, si bien al inicio del proceso, durante cerca de un año, no constan actuaciones, ello se debió a la falta de localización del señor Carranza y los hechos del caso y los argumentos de las partes no

permiten concluir que ese tiempo de demora fuera atribuible al Estado. Resulta entonces pertinente, en el presente caso, centrar el examen en los cuatro años restantes, desde que el señor Carranza fue aprehendido hasta que se emitió la sentencia condenatoria en su contra. 94. En primer lugar, de los hechos no surge que la causa ofreciera complejidad: se trató de un hecho con una víctima, cometido en presencia de otras personas, y los presuntos agresores aparecían identificados desde la denuncia inicial. En segundo término, desde que el señor Carranza fue privado de su libertad, no constan hechos que pudieran llevar a concluir que entorpeció de algún modo el avance del procedimiento. Por otra parte, en cuanto a los elementos tercero y cuarto antes señalados, ya se ha indicado que hubo demoras del proceso cercanas a tres años mientras el señor Carranza permanecía privado de su libertad, por lo que dichas demoras afectaron perjudicialmente sus derechos. 95. Lo anterior muestra que hubo demoras en actuaciones durante cerca de tres de los cuatro años aproximados que duró el proceso penal en contra del señor Carranza desde su aprehensión. 96. La Corte considera entonces, que Ecuador violó en perjuicio del señor Carranza las garantías judiciales establecidas en el artículo 8. 1 de la Convención, por no llevar a cabo el proceso penal en un plazo razonable.

1.5.3. Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados

1 Artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

2 Artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

3 Artículo 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

4 Artículo 7.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

5 Artículo 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

6 Artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

7 Artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

1.5.4. Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

LA CORTE DECIDE, Por unanimidad: 1. Desestimar la excepción preliminar opuesta por el Estado relativa a la aducida falta de agotamiento de recursos internos, de conformidad con los párrafos 15 a 22 de esta Sentencia. 2. Desestimar la excepción preliminar opuesta por el Estado relativa a la aducida vulneración de su derecho de defensa, de conformidad con los párrafos 25 a 33 de esta Sentencia.

DECLARA, Por unanimidad, que: 3. El Estado es responsable por la violación de los derechos a la libertad personal y a las garantías judiciales, consagrados en los artículos 7.1, 7.3 y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio del señor Ramón Rosendo Carranza Alarcón, en los términos de los párrafos 60, 62, 65, 67 a 68, 75 a 85, 90 y 97 de la presente Sentencia. 4. El Estado es responsable por la violación de los derechos a la libertad personal y a las garantías judiciales consagrados en los artículos 7.1, 7.5, 8.1 y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio del señor Ramón Rosendo Carranza Alarcón, en los términos de los párrafos 60, 64 a 68 y 86 a 97 de la presente Sentencia. 5. No tiene elementos para considerar la alegada violación de los derechos consagrados en los artículos 5 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en los términos del párrafo 56 de la presente Sentencia.

Y DISPONE: Por unanimidad, que: 6. Esta Sentencia constituye, por sí misma, una forma de reparación. 7. El Estado realizará las publicaciones indicadas en el párrafo 102 de la presente Sentencia. 8. El Estado pagará las cantidades fijadas en los párrafos 109 y 114 de la presente Sentencia por concepto de indemnización por daño inmaterial y reintegro de costas y gastos, en los términos de los párrafos 115 a 118 del presente Fallo. 9. El Estado, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, rendirá al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 102 de la presente Sentencia. 10. La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por

concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

Ahora bien, en el criterio personal del autor, la decisión tomada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos es la más acertada, toda vez que se evidencia la clara vulneración de los derechos del procesado al no revisarse con cautela la prisión preventiva de la cual era objeto, esto además evidencia el precario sistema judicial que existía en la década del 90, pero que si bien es cierto en la actualidad existe una mayor institucionalización de la justicia, estos casos no dejan de pasar.

Capítulo dos

Materiales y Métodos

La investigación jurídica consiste un proceso sistemático que realiza análisis de los datos obtenidos, identificando elementos esenciales del problema para encontrar la solución adecuada al problema planteado. La finalidad es identificar elementos esenciales que ayuda a resolver los problemas jurídicos en base a normativa vigente, clara y aplicables para la necesidad del caso, según (Armengol, 2017, pag. 23)

Otro concepto de investigación jurídica que se puede emplear como una actividad intelectual que tiene la finaliad de encontrar soluciones jurídicas dinámicas y acorde a determinado fenómeno social. (Fix-Samudio, 2018)

Objetivos

General

Analizar las características que influyen en los estudiantes egresados de la carrera de derecho la UTPL y su desarrollo de preferencias en las ciencias jurídicas

Específicos

Realizar una valoración de las competencias aprendidas por los estudiantes en las materias de su predilección para de esta forma contribuir con soluciones jurídicas a problemas globales.

Recabar proyecciones respecto de las áreas del derecho en donde los estudiantes de jurisprudencia realizaran su ejercicio profesional dentro del libre ejercicio.

Implementar mejoras en la sociedad de parte de los egresados, mediante el estudio de una sentencia de la CIDH y relacionarla con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Hipótesis

Las hipótesis son explicaciones tentativas que se origina de la relación entre dos o más variables cuya finalidad es guiar el estudio, apoyar a las teorías mediante la proporción de explicaciones a las mismas. Las hipótesis son formuladas según el alcance al cual está dirigido el estudio según (Sampieri, 2010)

A lo largo de una carrea universitaria los estudiantes de Derecho de la UTPL adquieren determinada experiencia en las asignaturas que van cursando las cuales pueden ser de su preferencia o no, pero esto puede que no sea suficiente para responder a los problemas jurídicos de la actualidad.

Metodología

La metodología es un medio para obtener información de forma precisa y confiable. Puede tener tres tipos de enfoques: cualitativo, cuantitativo y mixto. El enfoque cuantitativo es conjunto de proceso secuencial y probatorio, dado que la recolección de datos se fundamenta en la medición de los conceptos que se plantearon en la hipótesis. El enfoque cualitativo se enfoca en realizar una recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación. Finalmente, el enfoque mixto consiste en un proceso de relección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo problema que busca responder la problemática o la hipótesis planteada, según (Sampieri, 2010). Es por esto que se utilizan ciertos instrumentos métodos y técnicas para recoger o interpretar información.

En esta investigación se implementó el método sistemático ya que permite organizar la información de manera ordenada y secuencial, para determinar en función de esto el alcance de la norma en función a la institución que pertenece. (Álvarez, 2017)

Ahora bien, cuando una investigación busca que se revisen normas jurídicas, doctrina o cualquier otra fuente del derecho, a este método se le denomina teórico-deductiva, el cual permite entrelazar la ciencia del derecho con los fenómenos sociológicos actuales.

Por otra parte, para el estudio de sentencias se implementó el método de análisis y síntesis

El método exegético analítico permite el estudio de las normas jurídicas de manera pertinente y eficaz con la finalidad de extraer la naturaleza jurídica de la norma y emplearla de la manera más adecuada.

Esta investigación tiene además la característica jurídico exploratoria toda vez que previamente se analizaron enfoque de la situación de determinado fenómeno jurídico para obtener sus características y variables.

En cuanto a la temporalidad el presente proyecto de investigación, esta se realiza a partir de las sentencias publicadas desde el año 2015 hasta el 2020.

Técnicas de Investigación

Ahora bien, en cuanto a las técnicas que permitieron el desarrollo del trabajo de titulación, se emplearon el fichaje y un estudio de sentencias por medio de investigación en línea, empleando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

Fichaje

Primero se tiene el fichaje como una técnica de investigación la cual permite mediante fichas recaba información de determinado tema para sistematizarlo, en el caso de este proyecto se elaboraron dos fichas: 1) Primero se realizó una ficha informativa la cual tiene como contenido información específica sobre las percepciones del egresado de la carrera de derecho de la UTPL, estas directrices versan sobre la materia o asignatura de preferencia y los factores que determinan su elección, las habilidades y competencias adquiridas durante toda la carrera y demás elementos que permiten la obtención de indicadores respecto del resultado del aprendizaje. 2) Segundo se tiene la Ficha de Vinculación entre la asignatura escogida, el objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada, en la cual ya con más exactitud se especifica la asignatura de preferencia, además esta ficha contiene la descripción del ODS seleccionado, la sentencia y su respectivo análisis.

Estudio de sentencia

Para el escoger de la sentencia en esta investigación, se consideraron una variedad de fallos emitidos por diferentes órganos de justicia nacionales o a nivel internacional, estos órganos son la Corte Nacional de Justicia, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la sentencia, se eligieron los rangos desde el año 2015 al año 2020. De esta búsqueda se tuvo aproximadamente 4450 sentencias que fueron publicadas por los indicados órganos de justicia, de la siguiente manera:

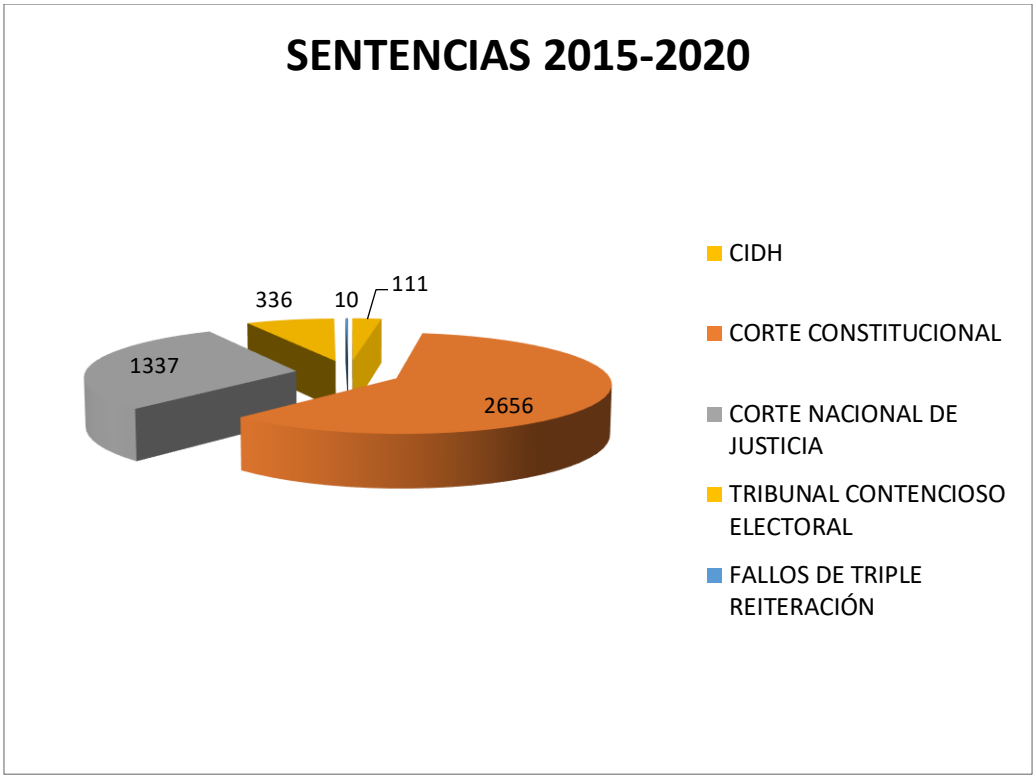


Ilustración 1 Tomado de Lexis Finder

Para la presente investigación se escogió el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 y la sentencia expedida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el 3 de febrero de 2020, signada con el No. 399, dentro del Caso Carranza Alarcón vs Ecuador

A continuación, una breve síntesis de la sentencia:

El caso llegó a la Corte el día 29 de marzo del 2018, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual sometió a la jurisdicción de la Corte el caso “Carranza Alarcón” contra la República del Ecuador.

La Comisión estableció que el señor Ramón Rosendo Carranza Alarcón estuvo “privado de libertad preventivamente entre noviembre de 1994 y diciembre de 1998". De acuerdo a lo indicado por la comisión, la prisión preventiva a la que fue sometida el señor Carranza fue arbitraria, así como su duración y la del proceso penal irrazonable.

Investigación en línea

La presente investigación jurídica se realizó netamente en línea debido a los recursos digitales que brinda la UTPL por medio de Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y las diferentes bases de datos de la biblioteca virtual, todo esto enfocado en el nuevo entorno digital.

Como se indicó anteriormente, no es necesario recurrir a bibliotecas de manera física, en tal sentido, la jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

- ✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

  Lexis
  CEP web Software Legal
  Feil Web Plus
  Vlex

- ✓ **Libros Digitales**

  E-Libro
  Ebook Central
  Alfa Omega Cloud
  Cengage Ebooks
  Digitalia
  eBooks7-24 McGraw-Hill
  Pearson Ebooks
  Springer Ebooks Gratis

- ✓ **Artículos de Revistas**

  Isi Web of Knowledge
  Dialnet Plus
  Scopus
  GALE
  DOAJ
  Open DOAR
  Scimago Journal & Country Rank
  Proquest
  Science Direct
  UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

- ✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php
https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/
https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial
http://www.tce.gob.ec/

- ✓ **Otras páginas web para consultar libros**

https://books.google.es/
https://scholar.google.es/schhp?hl=es
http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es

Recursos

Humanos

Alumna: Pierina Mishel Onofre Arias

Director de Trabajo de Titulación: Mgs. Juan José Bernal

Materiales

Impresiones

Anillados

Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En el presente capítulo se procede a mostrar los resultados que se obtuvieron en base a la relación del problema, objetivos e hipótesis planteadas, para así subsumirlo con las preguntas que se formulan en la ficha informativa y las variables de manera preliminar. Así como también se indican las ventajas o limitaciones de lo que se ha investigado, se indica el aporte social y jurídico para mejorar el entorno social y profesional.

3.1. Ficha informativa

1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)										
Nro.	**Pregunta**	**Variable 1**	**Variable 2**	**Variable 3**	**Variable 4**	**Variable 5**	**Variable 6**	**Variable 7**	**Variable 8**	**Variable 9**
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
		X								
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÙBLICA	DERECHO SOCIETARIO
		X		X						
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO / CONTRATACIÓN PÙBLICA	DERECHO SOCIETARIO
						X				
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO,	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA	ASESORAR EN UNA	ASPIRAR A UN CARGO DE	SER DOCENTE UNIVERSITA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE

	QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR		INSTITUCIÓN PÚBLICA	EMPRESA PRIVADA	ELECCIÓN POPULAR	RIO Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS			A LA MEDIACIÓN
		X								
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
						X	X			
6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÙBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRESICIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
							X	X		
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMÁNDOSE ELEGIRÍA	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
		X								

	UN POSGRADO EN:									
8	SI DECIDIESE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÌTICAS
										X
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÀCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
		X					X			
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DESICIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÙBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTURA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN

										DE LA ABOGACÍA	
		X			X						

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

En la pregunta 1, se enmarca una variante en la cual procedo a elegir por decisión o convicción propia, toda vez que a lo largo de mi carrera estudiantil fui amante de la lectura y de las clases de historia, filosofía y todo lo que guarde relación con las letras, siempre estuve involucrada de alguna manera en el servicio social de mi colegio y en la política estudiantil, es por esto que me vi animada a elegir esta carrera, y además me parece muy adecuado que las personas siempre reciban una justicia proba.

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

En la pregunta 2, se marcaron dos variables, la materia de derecho penal y procesal penal, debido a que me encamino por el proceso investigativo y sobre todo que se haga justicia, y se escogió la segunda variable en lo relacionas a derechos humanos y derecho constitucional toda vez que la constitución es la carta magna de nuestro país, es nuestra primera ley y ella salvaguarda a los derechos humanos de las personas.

Pregunta 3

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

En la pregunta 3, se marcó una variable, esto es derecho ambiental, y que debo confesar que es una materia relativamente nueva, es una asignatura que no he logrado comprender del

todo e incluso se me genera confusión su entendimiento, es por esto que no ha sido de mi total interés.

Pregunta 4

¿Cuándo se gradué de abogado, qué actividad piensa realizar?

En la pregunta 4, se marcó una variante, esto es ejercer la abogacía, toda vez que mi objetivo profesional es defender las causas justas, y sobre todo hacerlo en audiencia, no me apego al enfoque de ser un abogado de escritorio, sino más bien ejercer libremente la abogacía y escoger mis propios casos, manejar mi tiempo.

Pregunta 5

¿Qué efectos considera que puede causar el covid19, en el ejercicio del derecho?

En la pregunta 5, se marcó dos variables, la primera es innovar tecnologías virtuales para atender al cliente, ya que por los confinamientos a los que somos sometidos y para preservar las medidas de bioseguridad no sólo el derecho sino muchas otras carreras se tuvieron que ajustar a los medios tecnológicos para ofrecer un servicio, y en este caso es una medida adecuada para dar asesoría en cualquier momento del día. La segunda variable que se seleccionó es el aparecimiento de nuevos problemas jurídicos toda vez que no estamos acostumbrados al entorno digital y nuestras leyes en cuanto a protección de datos son ligeras.

Pregunta 6

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?

En la pregunta 6, se marcó dos variables, construir argumentos y expresarlos con precisión debido a que los profesores con su conocimiento me enseñaron a ser muy técnica en mi manera de expresarme y hablar lo justo, además se marcó la variable del conocimiento profundo de las leyes y procedimientos, ya que una buena defensa no puede obviar un debido proceso enmarcado en el respeto de las leyes.

Pregunta 7

Si tuviese la oportunidad de continuar formándose elegiría un posgrado en

En la pregunta 7, se marcó una variable, criminalística, ya que mi objetivo es escudriñar a fondo lo que sucede en los procesos penales y considero que una manera de hacerlo va encaminada en conocer a perfección la escena en donde se cometió un crimen, para poder saber realmente lo acontecido.

Pregunta 8

Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía

En la pregunta 8, se marcó una variable, ciencias políticas, ya que a mi criterio la política del país está infestada de políticos sin mayores estudios ni conciencia social, no tienen ningún tipo de base académica, en tal sentido es preponderante una preparación constante.

Pregunta 9

¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?

En la pregunta 9, se marcaron dos variables, la primera es clase magistral presencial, es un método que la universidad debería aplicar ya que permite una correlación de estudio entre el encargado de la clase con los estudiantes, permitiendo rebatir al momento las dudas presentadas, otra variable es mejorar la metodología de estudios específicamente las sentencias ya que si bien es cierto la teoría sirve, pero debemos estudiar también la práctica mediante las sentencias.

Pregunta 10

Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, por qué opción se inclinaría

En la pregunta 10, se marcó dos variables, esto es primero implementar una ofician jurídica toda vez que no todos los clientes gustan de asesorías en línea por medios tecnológicos, y la otra variable elegida es incorporar asesorías en línea para acortar las distancias y poder llegar a esas personas que no pueden asistir a una oficina física por asesoría.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada

2. FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	Pierna Onofre
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	Derechos Humanos
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)	
OBJETIVO NRO. 16	Paz, Justicia e Instituciones Sólidas
DERECHOS QUE TUTELA:	ACCESO A JUSTICIA DE CALIDAD, SEGURIDAD JURÍDICA, TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, DERECHOS DE PARTICIPACIÓN, COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN, DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
	ODS 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para un Desarrollo Sostenible, proveer acceso a la justicia para todos y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles. **16.3** Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.
DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ORGANO DE JUSTICIA:	Corte Interamericana de Derechos Humanos
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	CASO CARRANZA ALARCÓN VS. ECUADOR SENTENCIA DE 3 DE FEBRERO DE 2020 SERIE C NO. 399
DESCRIPCIÓN	No se trata a tiempo la revisión de la prisión preventiva.

1. ANTECEDENTES DEL CASO (haga un resumen del caso, identifique las partes procesales, indique con precisión cual es la controversia materia de resolución)

En el CASO CARRANZA ALARCÓN VS. ECUADOR SENTENCIA DE 3 DE FEBRERO DE 2020 SERIE C NO. 399, se sometió a la jurisdicción de la Corte el caso “Carranza Alarcón” contra la República del Ecuador, ya que La Comisión dio por establecido que el señor Ramón Rosendo Carranza Alarcón estuvo privado de libertad preventivamente entre noviembre de 1994 y diciembre de 1998, cuando la sentencia condenatoria en su contra quedó firme. De acuerdo a lo expresado por la Comisión, la prisión preventiva fue arbitraria, así como su duración y la del proceso penal irrazonable.

2. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA (Transcriba las motivaciones utilizadas por los jueces, para fundamentar su decisión)

B.2 Revisión de la prisión preventiva. 82. Debe examinarse ahora, si el mantenimiento o prolongación de la prisión preventiva, fue en el caso adecuada. 83. La Corte ha determinado que son las autoridades nacionales las encargadas de valorar la pertinencia o no del mantenimiento de las medidas cautelares que emitan conforme a su propio ordenamiento. La detención preventiva debe estar sometida a revisión periódica, de tal forma que no se prolongue cuando no subsistan las razones que motivaron su adopción. El juez debe valorar periódicamente si las causas, necesidad y proporcionalidad de la medida se mantienen, y si el plazo de la detención ha sobrepasado los límites que imponen la ley y la razón. En cualquier momento en que aparezca que la prisión preventiva no satisface estas condiciones, deberá decretarse la libertad. Al evaluar la continuidad de la medida, las autoridades deben dar los fundamentos suficientes que permitan conocer los motivos por los cuales se mantiene la restricción de la libertad, la cual, para que sea compatible con el artículo 7.3 de la Convención Americana, debe estar fundada en la necesidad de asegurar que el detenido no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones ni eludirá la acción de la justicia. De igual forma, ante cada solicitud de liberación del detenido, el juez tiene que motivar, aunque sea en forma mínima las razonables por las cuales considera que la prisión preventiva debe mantenerse. 84. Este Tribunal advierte que, en el caso, la prisión preventiva duró lo mismo que el proceso penal, y concluyó con la sentencia condenatoria. No consta que, a lo largo del periodo aludido, se efectuara, por parte de las autoridades judiciales, revisión alguna sobre la continuidad de la procedencia de la detención preventiva. Ello, inclusive pese a que, el señor Carranza solicitó su libertad en septiembre de 1995

(supra párr. 44), lo que no derivó en respuesta alguna por parte de las autoridades judiciales. 85. Por lo expuesto, este Tribunal concluye que la prisión preventiva a la que fue sometido el señor Carranza se desarrolló en forma arbitraria, porque no fue revisada en forma periódica, vulnerándose en su perjuicio los artículos 7.1 y 7.3 de la Convención en relación con el artículo 1.1 del tratado.

B.3 Razonabilidad del tiempo de la privación preventiva de la libertad. 86. La Corte ha señalado que el artículo 7.5 de la Convención impone límites a la duración de la prisión preventiva y, en consecuencia, a las facultades del Estado para asegurar los fines del proceso mediante esta medida cautelar. Cuando el plazo de la detención preventiva sobrepasa lo razonable, el Estado podrá limitar la libertad del imputado con otras medidas menos lesivas que aseguren su comparecencia al juicio, distintas de la privación de libertad. De conformidad con la norma citada, la persona detenida tiene derecho "a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad". Por ende, si una persona permanece privada preventivamente de su libertad y las actuaciones no transcurren en un tiempo razonable, se vulnera el artículo 7.5 de la Convención. 87. Esta Corte nota que no constan actos procesales entre el 13 de septiembre de 1995, cuando se solicitó al Fiscal emitir su criterio sobre la causa y el 30 de septiembre de 1996, cuando se cerró el sumario. En este acto se dio traslado al Fiscal para que emitiera un dictamen, que fue producido más de cinco meses después. A su vez, entre la emisión del dictamen de 4 de marzo de 1997 y la audiencia de juzgamiento de 1 de diciembre de 1998, transcurrió más de un año y ocho meses, pues la audiencia fue suspendida varias veces. Esto evidencia que, pese a que el señor Carranza se encontraba privado de libertad, hubo demoras que totalizaron cerca de tres años de los aproximadamente cuatro que duró el proceso penal en total desde que él fue aprehendido. No se advierte justificación de tal tiempo de inactividad, máxime considerando que el señor Carranza se encontraba privado preventivamente de su libertad, lo que debió generar que las autoridades judiciales doten de mayor celeridad posible al proceso. 88. Por lo dicho, la Corte concluye que el Estado transgredió el artículo 7.5 de la Convención.

B.4 Presunción de inocencia. 89. Dada la presunción de inocencia, garantía receptada en el artículo 8.2 de la Convención, es una regla general que el imputado afronte el proceso penal en libertad. Ya se ha dicho que mantener privada de libertad a una persona más allá del tiempo razonable para el cumplimiento de los fines que justifican su detención equivaldría a una pena anticipada, en transgresión a la presunción de inocencia (supra párr. 67). 90. Este Tribunal ha determinado que la orden de prisión preventiva en contra del señor Carranza y su mantenimiento

resultaron arbitrarios. Por tanto, la prolongación de la privación de libertad hasta el momento en que se dictó la condena fue equivalente a una pena anticipada, contraria a la presunción de inocencia. El Estado, por ello, violó el derecho a la presunción de inocencia del señor Carranza consagrado en el artículo 8.2 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma.

B.5 Tiempo insumido en el proceso penal. 91. Resta examinar la observancia del requisito de que las actuaciones se desarrollen en un "plazo razonable", que es una de las garantías judiciales previstas por el artículo 8.1 de la Convención. 92. Este Tribunal ha señalado que, en materia penal, la razonabilidad del plazo debe apreciarse en relación con la duración total del proceso, desde el primer acto procesal hasta que se dicte sentencia definitiva57. De acuerdo con el artículo 8.1 de la Convención y como parte del derecho a la justicia, los procesos deben realizarse dentro de un plazo razonable58, por lo que una demora prolongada puede llegar a constituir, por sí misma, una violación de las garantías judiciales59. Esta Corte recuerda que los cuatro elementos que ha considerado para determinar la razonabilidad del plazo son: i) la complejidad del asunto; ii) la actividad procesal del interesado; iii) la conducta de las autoridades judiciales, y iv) la afectación generada por la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso. 93. En el caso, si bien al inicio del proceso, durante cerca de un año, no constan actuaciones, ello se debió a la falta de localización del señor Carranza y los hechos del caso y los argumentos de las partes no permiten concluir que ese tiempo de demora fuera atribuible al Estado. Resulta entonces pertinente, en el presente caso, centrar el examen en los cuatro años restantes, desde que el señor Carranza fue aprehendido hasta que se emitió la sentencia condenatoria en su contra. 94. En primer lugar, de los hechos no surge que la causa ofreciera complejidad: se trató de un hecho con una víctima, cometido en presencia de otras personas, y los presuntos agresores aparecían identificados desde la denuncia inicial. En segundo término, desde que el señor Carranza fue privado de su libertad, no constan hechos que pudieran llevar a concluir que entorpeció de algún modo el avance del procedimiento. Por otra parte, en cuanto a los elementos tercero y cuarto antes señalados, ya se ha indicado que hubo demoras del proceso cercanas a tres años mientras el señor Carranza permanecía privado de su libertad, por lo que dichas demoras afectaron perjudicialmente sus derechos. 95. Lo anterior muestra que hubo demoras en actuaciones durante cerca de tres de los cuatro años aproximados que duró el proceso penal en contra del señor Carranza desde su aprehensión. 96. La Corte considera entonces, que Ecuador violó en perjuicio del

señor Carranza las garantías judiciales establecidas en el artículo 8. 1 de la Convención, por no llevar a cabo el proceso penal en un plazo razonable.

3. NORMAS JURÌDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS (transcriba en forma concreta las disposiciones legales, articulado o normas jurídicas relacionadas con los derechos violentados y que han sido citados por los jueces en la sentencia)

Artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 7.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

4. RESOLUCIÓN (Transcriba la parte resolutiva del fallo))

LA CORTE DECIDE, Por unanimidad: 1. Desestimar la excepción preliminar opuesta por el Estado relativa a la aducida falta de agotamiento de recursos internos, de conformidad con los párrafos 15 a 22 de esta Sentencia. 2. Desestimar la excepción preliminar opuesta por el Estado relativa a la aducida vulneración de su derecho de defensa, de conformidad con los párrafos 25 a 33 de esta Sentencia.

DECLARA, Por unanimidad, que: 3. El Estado es responsable por la violación de los derechos a la libertad personal y a las garantías judiciales, consagrados en los artículos 7.1, 7.3 y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio del señor Ramón Rosendo Carranza Alarcón, en los términos de los párrafos 60, 62, 65, 67 a 68, 75 a 85, 90 y 97 de la presente Sentencia. 4. El Estado es responsable por la violación de los derechos a la libertad personal y a las garantías judiciales consagrados en los artículos 7.1, 7.5, 8.1 y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con

el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio del señor Ramón Rosendo Carranza Alarcón, en los términos de los párrafos 60, 64 a 68 y 86 a 97 de la presente Sentencia. 5. No tiene elementos para considerar la alegada violación de los derechos consagrados en los artículos 5 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en los términos del párrafo 56 de la presente Sentencia.

Y DISPONE: Por unanimidad, que: 6. Esta Sentencia constituye, por sí misma, una forma de reparación. 7. El Estado realizará las publicaciones indicadas en el párrafo 102 de la presente Sentencia. 8. El Estado pagará las cantidades fijadas en los párrafos 109 y 114 de la presente Sentencia por concepto de indemnización por daño inmaterial y reintegro de costas y gastos, en los términos de los párrafos 115 a 118 del presente Fallo. 9. El Estado, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, rendirá al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 102 de la presente Sentencia. 10. La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA (extensión 420 palabras)

En la asignatura de derechos humanos se estudian los antecedentes y la actualidad de los derechos inherentes a las personas, entre ellos el acceso a una justicia expedita o también llamado el derecho a la tutela judicial efectiva, que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador lo plasma a la perfección: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.” (Asamblea Nacional, 2008).

Por otra parte, el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16 indica que se debe promover sociedades pacíficas e inclusivas para un Desarrollo Sostenible, proveer acceso a la justicia para todos y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles.

Ahora bien, en cuanto a la sentencia seleccionada se restringieron los derechos de libertad del procesado, no tuvo acceso a una justicia imparcial y expedita, no tuvo un proceso justo, la prisión

preventiva se desarrolló de manera arbitraria sin una revisión periódica, coartando así sus derechos a la libertad en cuanto al acceso a una justicia proba, celera y a un proceso justo.

En tal sentido la asignatura de derechos humanos, el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16 y la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso "CARRANZA ALARCÓN VS. ECUADOR", guardan un vínculo estrecho en el sentido de que se ha estudiado un derecho humano vulnerado, y lo que se busca a partir de este análisis es promover un acceso a la justicia para todos los ciudadanos sin ningún tipo de discriminación y que nuestras instituciones sean lo suficientemente independientes, objetivas y responsables con la finalidad de no vulnerar ningún derecho humano.

Finalmente es necesario resaltar que los estados deben garantizar un libre acceso a la justicia y respetar y hacer respetar los derechos humanos en toda su magnitud, ya que es inverosímil pensar que se pueden cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible si se siguen vulnerando los derechos humanos en el Ecuador, y casos emblemáticos como el presente que es materia de estudio, deben servir como piedra angular para regular el poder estatal y tener una verdadera separación de poderes y una justicia proba, en tal sentido se deben tomar todos los correctivos necesarios para poder tener un sistema de justicia integral, optimo eficaz, justo, gratuito y objetivo, el cual debe tener además a todos los servidores públicos con una actualización constante de conocimientos.

3.4 Análisis de resultados

En la carrera de Derecho de la Universidad Técnica Particular de Loja, se ha analizada varas materias trascendentales entre ellas la materia de Derechos Humanos la cual se enmarca en el estudio de todos los derechos del hombre que son protegidos y garantizados por el estado mediante la constitución, tratados y convenios internacionales y cualquier otro instrumento nacional o internacional que den protección a los hombres.

La sentencia investigada se relaciona con el CASO CARRANZA ALARCÓN VS. ECUADOR SENTENCIA DE 3 DE FEBRERO DE 2020 SERIE C NO. 399, se sometió a la jurisdicción de la Corte el caso “Carranza Alarcón” contra la República del Ecuador, ya que La Comisión dio por establecido que el señor Ramón Rosendo Carranza Alarcón estuvo privado de libertad preventivamente entre noviembre de 1994 y diciembre de 1998, cuando la sentencia condenatoria en su contra quedó firme. De acuerdo a lo expresado por la Comisión lo cual va relacionado con el enfoque de la investigación es que la prisión preventiva fue arbitraria, así como su duración y la del proceso penal irrazonable, es decir hubo una violación al derecho humano que tienen todas las personas que se les garantice una tutela judicial efectiva y un debido proceso.

La relación con ODS Nro. 16 es vinculante por su énfasis y análisis de los derechos a un acceso de justifica para todos de manera responsable e inclusiva en todos los niveles, en tal sentido por eso la CIDH manifiesta en su sentencia que existió violación a las garantías judiciales y los derechos de libertad personal.

Capítulo cuatro

Discusión

Para este presente capítulo denominado “discusión”, se lo va a formular con tres premisas: 1) Cambios a nivel de academia y profesional respecto del estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada con relación al COVID-19 y sus efectos; 2) La situación de la política pública actual del Ecuador respecto de su contribución con el cumplimiento del ODS que se ha seleccionado; y 3) Aporte que se da a la decisión que se ha tomado en la sentencia Carranza Alarcón vs Ecuador.

4.1. Tendencias, innovaciones y perspectivas de asignatura de Derecho Penal en el contexto de la covid19

Tras la propagación de la pandemia por el COVID 19 ha ocasionado varias modificaciones a las normativas o las disposiciones por parte de los gobiernos en cada región en defensa de los derechos de los ciudadanos ante las necesidades mínimas de cada caso en concreto, evitando que se lesionen sus derechos.

Se han establecido medidas que estén acorde al sistema de justicia para no contravenir los principios generales y procesales básicos. Su implementación se da para ejercitar plenamente los derechos y la incertidumbre acerca de la situación de derechos y garantizar la seguridad jurídica a los ciudadanos. El interés de los gobiernos es asegurar las restricciones de emergencia de los derechos que son necesarios para proporcionas los derechos fundamentales a los ciudadanos ante la emergencia a nivel mundial.

El derecho busca garantizar que las personas sean ciudadanos o no, disfrutar de sus garantías fundamentales desde el más alto nivel en relación a la salud y transcienda para fomentar la transparencia y el respeto a la dignidad humana. El derecho a la salud comprende más derechos entre ellos, el derecho a la alimentación, a la vivienda, al trabajo, a la

educación, a la dignidad humana, a la vida, a la no discriminación, a la igualdad, a la libertad de asociación, y otros derechos, y libertades que componen la integridad de los derechos fundamentales de las personas.

Los gobiernos ante la necesidad, han buscado la forma de proteger el derecho a la libertad de expresión y demás derechos que busquen garantizar derechos individuales de cada persona. Las decisiones adoptadas por los gobiernos por la pandemia del COVID 19 son enfocadas a los derechos humanos. La mayoría de los Estados busca adoptar medidas para la prevención, tratamiento y control de las diversas enfermedades, en especial del virus que ha afectado a nivel mundial.

El acceso a la información ha sido un aspecto primordial en el derecho a la salud. Las personas deben conocer del virus al cual se debe de combatir y las medidas que se deben optar para evitarlo o al menos prevenirlo. No debería de limitar el acceso al mismo mediante medios tradicionales o telemáticos. Sin la información, las personas estarían en desventajas e indefensos dado que no sabrían las medidas para mitigar los riesgos y las acciones para combatirlos.

Las personas con los trabajos se han visto afectados porque no hay demanda, debido a que la economía ha disminuido. Por eso, se ha buscado garantizar el acceso a la seguridad social ante las enfermedades y que se brinde la debida asistencia médica de todas las personas, pese a los grandes riesgos que se puede enfrentar. Dado que cualquier persona puede contraer dicho virus.

Se identifica la fundamentación de los derechos ofrecer manos de las personas que buscan la protección ante conductas violentas o delictivas que pongan en riesgos los derechos esenciales como el derecho a la libertad, a la tutela judicial efectiva, al debido proceso, derecho a la vida, entre otros (Arellano, 2020).

El objetivo principal es salvaguardar los derechos que son inherentes. El derecho penal es un instrumento que el Estado busca brindar a los ciudadanos para proteger sus derechos fundamentales. Es la realidad de la sociedad que se desarrolla con la participación

humana que se somete ante un ordenamiento jurídico que se genera para lograr un control social para definir los comportamientos que se cumplir para alcanzar el orden social.

El orden social evoluciona con la sociedad y con ella, todos los valores, los medios y el propio compartimiento para el desarrollo de la normativa ecuatoriana que responde ante las actuaciones indeseable de la sociedad, y esas se condicionan, ante su incumplimiento, se sanciona.

Escamilla (2012) define al derecho penal como “un conjunto de normas que buscan regular el poder punitivo del estado y definen los delitos para condicionarlos y sancionarlos” (p.43), busca imponer penas y sanciones como una medida de seguridad alta que tiene como finalidad proteger los bienes jurídicos como el medio de control social principal que busca la expresión clara del poder estatal.

Sin embargo, no es el único instrumento normativo que busca proteger la sociedad ante las infracciones que se desarrollan por las conductas ilegales de la población. Las disciplinas penales atienden a los diversos fenómenos criminales que componen el ordenamiento jurídico que comprenden el estudio relacionado al Derecho Penal que abarca las cuestiones sociológicas, estadística, política, económica, entre otros.

La finalidad en la rama del derecho penal es la protección de la sociedad frente a las conductas que agraven los intereses sociales, por eso, eso justica la pena o sanción que puede definirse como un agravio ante la individualidad humana, pero el juez la establece al imponer una sanción por cometer un delito en un procedimiento público.

(Fernandez, 2020), define que es un derecho progresista que interviene para proteger la imposición de penas arbitrarias. El estado social y democrático no puede renunciar la incidencia activa en contra la actuación de los ciudadanos y busca asegurar la protección efectiva de los miembros que componen la sociedad. Anteponiendo siempre la protección a los bienes jurídicos y la proporcionalidad de la pena.

Respecto al Derecho en el contexto de la pandemia por el Covid – 19, se han afectado los sectores de la salud, laboral, educación, la violencia y maltrato a los miembros de la familia, entre otros. La libertad física de las personas se ha visto limitadas por las razones penales y por otras razones. Se pueden arrestar en caso de flagrante o con orden del juez competente que haya dictado detención o prisión preventiva del acusado. En ningún caso por motivos penales puede privarse de la libertad a un individuo en periodos de normalidad.

La privación de libertad que se regula es aquella que limita la protección en el goce de la libertad de una persona. La libertad de circulación puede ser restringida por la medida indispensable en una sociedad democrática para prevenir infracciones penales o para proteger la salud pública, los derechos y libertades de las demás personas, es decir, solo en el ámbito penal puede limitarse la circulación o para proteger la salud pública.

En relación al ministerio de salud de publica adopta medidas que estime necesario para mantener la salud a nivel nacional. Han implementado medidas conducentes para disminuir las enfermedades. Aplicando medidas de aislamiento y detención de las personas para que sus condiciones de salud no sean un peligro colectivo.

(Fernandez, 2020) identifica el estado social y democrático de derecho como la búsqueda de la prevención intimidadora de una prevención general, tanto especial o negativa que debe concurrir para la prevención integral. Busca la protección de los bienes jurídicos con la imposición de conductas ante la tentativa y determinar actos que limitan los supuestos ante los actos preparatorios que se limitan a los supuestos que se ejecutan ante los riesgos de los derechos fundamentales.

La pandemia causo problemas a las personas en el régimen de derecho de familiar; en lo relación a alimentos, inserción de los menores en la familia, régimen de visita de los menores, así como la violencia de género y familiar. El aspecto de alimento se refiere a las obligaciones alimentarias que hay entre el padre con sus hijos, en calidad de deudor y acreedor. En este evento sucede que, el deudor pudo haber perdido su trabajo o el acreedor

puede haber encontrado un trabajo debido a que la oferta de trabajo se dirigió a personas que no tienen alto riesgo de contraer virus.

El planteamiento a la situación antes mencionado es, ¿la normativa actual es suficiente y adecuada a la necesidad de la emergencia? En Uruguay se implementó por la emergencia sanitaria, una normativa que regula las pensiones alimenticias cautelares, provisorias o definitivas en el siguiente sentido: todas las pensiones alimenticias cautelares, provisorias o definitivas que se mantenidas pendientes de pago se subsidiarán con la retención del salario del deudor que serán descontadas en el seguro de desempleo del trabajador.

Con esa normativa temporal, permitió agilitar el cobro efectivo de los alimentos de los menores quienes son los acreedores de esta obligación. Sin embargo, la revisión a la situación es analizar el número de obligados a cumplir los alimentos; así como establecer el número de familiares que tienen el deber de solidaridad y la asistencia familiar. Con la finalidad de establecer los recursos que se deben atender por cada uno de los integrantes hacia las personas más vulnerables de la familia, según (Puig, 2003).

En Ecuador, tras el estado de excepción emitido por Decreto Ejecutivo No. 1017, se suspendió los derechos de libre movilidad, asociación y de reunión para prevalecer los servicios básicos de salud, seguridad, fuerzas armadas, comunicadores sociales, limitaciones a las jornadas laborales. Mediante plataformas tanto satelitales como de telefonía móvil para monitorear en el estado de cuarenta y de confinamiento de las personas. Adicional, se solicitó a los ministerios los recursos suficientes para atender el estado de excepción.

Adicional, la Corte Constitucional al ser el máximo organismo de la administración de justicia, ha emitido dictamen constitucional sobre el Decreto antes mencionado, indicando que, se debe precautelar el uso de los medios tecnológicos fundamentales para evitar sus abusos; el ingreso de las personas al país, con los debidos controles sanitarios y la coordinación apropiada con los gobiernos en cada circunscripción para que las medidas sea

adoptadas en cada sector o región con la finalidad de proteger y respetar los derechos no suspendidos ni limitados.

(Comision Interamericana de Derechos Humanos, 2020), ante las medidas establecidas, se establece dos diferencias entre suspensión de derechos y limitación a los derechos. El primero hace referencia al estado de excepción donde existe una ausencia o pérdida total de los derechos; mientras que, el segundo, es referente a un estado de alerta o alarma donde se establecen máximos y mínimos, pero no hay ausencia del derecho hacia las personas. Al incumplimiento de las medidas establecidas en las dos situaciones: se aplicarán sanciones y multas y en caso de residencia, la multa aumentara.

En la actualidad, el Ecuador atraviesa una pandemia debido al coronavirus Covid-19, de lo cual desde inicios del 2020 los ecuatorianos atraviesan momentos socioeconómicos de dificultad, que han generado consecuencias negativas no sólo en el ámbito de la salud, sino también en aspectos laborales, comerciales, educativos, legales, entre muchos otros, pese a que se han tomado medidas para combatirla, han desembocado en situaciones complejas para los menores.

La idea central de este trabajo de investigación gira en torno a realizar un análisis de los procesos judiciales de pensión alimenticia en la Unidad Judicial Norte de Guayaquil, para determinar la eficacia de las normas actuales referentes a derecho de alimentos, y evidenciar las posibles falencias dentro de este sistema, para luego poder proponer medidas alternativas adecuadas que puedan garantizar los derechos de los menores.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible número 16

Los conflictos, inseguridad, instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia son una gran amenaza para el desarrollo sostenible. Los derechos humanos son cruciales ante la pandemia del COVID 19, deben de buscar medidas para protegerlos y dar el acceso a la justicia y a los servicios sociales de la sociedad.

Los objetivos seleccionados es el ODS 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, en materia de derechos humana tiene implícitamente tutelar el derecho a la libertad personal y a las garantías judiciales, así como al acceso a la justicia de calidad, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva.

Sin paz, estabilidad, ni derechos humanos ni un estado de derecho, no se puede alcanzar el desarrollo sostenible preestablecido. Son pocas las naciones que mantienen los niveles de paz, seguridad y prosperidad; mientras que, otras naciones han perdido el enfoque y cayeron en conflicto y violencia.

Los niveles de violencia armada e inseguridad han tenido consecuencias negativas para las naciones que afectan el crecimiento económico y que extiendes de generación en generación. Se ha incrementado entre violencia sexual, delitos, explotación y la tortura y son fenómenos generalizados que existen entre el conflicto. No hay un estado de derecho y los países deben tomar medidas para proteger los sectores de riesgos.

La promoción de sociedades pacificas e inclusivas para alcanzar el desarrollo sostenible sirven para proveer el acceso a la justicia de todos y contribuir instituciones eficaces, responsables e inclusivas en los niveles. Una de las medidas aplicables era reducir las formas de violencia y las tasas de mortalidad en todo el mundo. El acceso a la justicia es enfocado en la normativa estatal para fortalecer la eficacia, equidad y rendición de cuentas de las instituciones de justicia en contra de los conflictos establecidos.

La labor La Cumbre Judicial Iberoamericana (2011), establece que los procesos de gestión no pueden ser fijados, se someten a variaciones, evaluación y mejora continua. Se toman medidas tras las evaluaciones realizadas para obtener ajustes necesarios en los procesos que se estimen necesarios, con el fin de alcanzar un beneficio sistémico en la toma de decisiones que busca velar que los resultados sean para el conjunto del proceso y resultado final del mismo.

Deben ser resultados mediables por la efectiva gestión en los procesos basada precisiones objetivas. El modelo de justicia supone un compromiso de trabajo destacable de la divulgación. Buscan incorporara mecanismos de reconocimiento al esfuerzo y éxito alcanzado por parte de quienes participan en el proceso. La administración de justicia es un servicio público que se brinda en base a los estándares de calidad judicial que buscan resguardar los derechos fundamentales de las personas, dado que es su valor fundamental del estado democrático de derecho, mediante estructura que facilite la ejecución de políticas de gestión de calidad.

Los objetivos de desarrollo sostenible buscan reducir las medidas de violencia y comunidad para encontrar soluciones a los conflictos e inseguridad. Los conflictos, inseguridad, el acceso limitado a la justicia y las instituciones públicas débiles establecen una gran amenaza para el desarrollo sostenible. En el 2018, las personas huyeron de las guerras, conflictos, persecuciones, en el 2019, se registran más de 300 asesinatos y 30 desapariciones forzosas de sujetos cuya actividad habitual eran sindicalista, defensores de derechos humanos, periodistas (Cepal, 2016).

Los poderes judiciales y policiales se ven afectados por la corrupción, soborno, robo y evasión impositiva. Vulneración al derecho de libertad de quienes gozan del principio de presunción de inocencia sin previa sentencia acusatoria, pero se mantiene detenidos de forma arbitraria e ilegal. El estado de derecho debe de interrelacionarse para trabajar en el desarrollo sostenible del mismo, reforzando las estructuras políticas y normativas que se adecuen al cumplimiento de los objetivos sin vulnerar los derechos que el mismo objetivo tutela.

Las normas internacionales reconocen el acceso a la justicia como un derecho humano básico y un medio para proteger otros derechos humanos universalmente reconocidos. Con demasiada frecuencia, incluso cuando los derechos existen en el papel, la aplicación de estos estándares es débil. Cuando faltan protecciones de derechos humanos, los grupos marginados a menudo son vulnerables al abuso y enfrentan desafíos importantes

para hacer realidad sus derechos, incluso dentro del sistema de justicia formal. Nuestro enfoque se centra en empoderar a las personas y las comunidades para que hagan valer sus derechos ante el Estado, ayudando a fomentar sistemas de justicia más justos y responsables y fortaleciendo los marcos que apoyan los derechos humanos a nivel nacional, regional e internacional. (Organización de Naciones Unidas, 2012)

La visión expansiva del acceso a la justicia incluye no solo la capacidad de una persona para acceder a los tribunales y la representación legal, sino también la capacidad para interactuar de manera efectiva con los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y hacer uso de mecanismos de justicia informales no estatales. La sociedad puede brindar un apoyo importante a las personas y las comunidades y ofrecer un contrapeso eficaz a los poderes del Estado y del sector privado.

La falta de servicios de defensa efectivos que necesitan a menudo resulta en la denegación del pleno acceso a la justicia para todos los ciudadanos. Para contribuir a la evolución del sistema judicial y reforzar la confianza de los ciudadanos en éste debe existir programas que promuevan un mejor acceso a los tribunales, representación legal y mecanismos alternativos de resolución de disputas. Además, trabajar para potenciar los recursos legales no tradicionales, como los asistentes legales comunitarios, que a menudo sirven como un medio principal por el cual las personas resuelven disputas.

El acceso a la justicia es un principio básico del Estado de derecho. En ausencia de acceso a la justicia, no es posible que los ciudadanos expresen sus inconformidades, ejerzan sus derechos, desafíen la discriminación o hagan que los responsables de la toma de decisiones rindan cuentas. El acceso a la justicia para todos se reafirma mayormente en los miembros de los grupos vulnerables, donde se toman medidas para brindar un acceso justo, transparente y eficaz a la justicia. servicios no discriminatorios y responsables que promuevan el acceso a la justicia para todos.

Perfeccionar el acceso a la justicia es más que acceso a los tribunales o garantizar la Representación legal de un ciudadano. El acceso a una justicia de calidad podría definirse como la capacidad para buscar y obtener la solución a un conflicto usando como medio a instituciones formales o informales de justicia, mismas que deben considerar en todo momento la aplicación de la normativa y principios de Derechos Humanos, según (Ulfgard, 2019)

No existe acceso a justicia donde los ciudadanos, especialmente los grupos prioritarios, teman al sistema y lo ven como ajeno; donde el sistema judicial es económicamente inaccesible; donde las personas no tienen abogados que protejan de manera óptima sus derechos; dónde no tienen acceso a información ni conocimientos de derechos; o donde existe un sistema de justicia débil.

El acceso a un sistema judicial de calidad debe ser visto de manera integral, es decir, donde exista y sea evidente la presencia de principios tales como; protección jurídica normativa, conciencia jurídica; asistencia jurídica y asesoramiento, adjudicación, ejecución y supervisión de la sociedad civil. “La seguridad con enfoque integral es la condición que tiene por finalidad garantizar y proteger los derechos humanos y las libertades, la gobernabilidad, la aplicación de la justicia”, según (Noles, 2016).

Es de vital trascendencia que dentro de la aplicación de un sistema judicial se contemple la existencia de grupos prioritarios: personas con discapacidad, minorías, personas privadas de libertad, mujeres, etc. Por supuesto, el desarrollo de un acceso óptimo a la justicia debe efectuarse previo a un análisis de datos estadísticos nacionales que permitan evaluar la capacidad de las instituciones judiciales tribunales para abordar las necesidades de los grupos destinatarios.

El fortalecimiento del sistema judicial se caracteriza por el desarrollo de planes y programas estratégicos nacionales que reformen la aplicación de justicia y la prestación de servicios enfocándose en áreas que incluyen el monitoreo y la evaluación de las causas; así

como el empoderamiento de aquellos que han sido marginados promoviendo la protección jurídica, la conciencia y la asistencia jurídicas. Un rasgo primordial de un cambio en el sistema judicial es el enfrentar desafíos en el sector de la justicia como; la brutalidad policial, las condiciones carcelarias inhumanas, la detención preventiva prolongada y la impunidad de los autores de violencia sexual y otros delitos graves relacionados, según (Secretaria Técnica Planifica Ecuador, 2019)

La disponibilidad de servicios legales gratuitos es de suma importancia por dos razones relacionadas. En primer lugar, el contexto socioeconómico significa que grandes sectores de la población requieren servicios legales para tener un acceso adecuado a la justicia como un medio para contrarrestar la enorme desigualdad y la pobreza en la que viven tantas personas. Si bien tener acceso a algún tipo de asistencia legal no sería una solución rápida a estos enormes desafíos, la ley debería ser un vehículo para mejorar los cambios sociales positivos, y para aprovechar a estas personas, a menudo se requiere asistencia legal.

En segundo lugar, el alto costo de contratar abogados privados hace que el pago de sus servicios esté completamente fuera del alcance de todos, excepto de la élite económica. Por lo tanto, existe la necesidad de más servicios legales gratuitos para quienes los necesitan con urgencia. asistencia. Por esto es destacable la oportunidad de que el servicio comunitario desempeñe un papel en la mejora de la vida de las personas vulnerables al brindarles un mejor acceso a la justicia. La pregunta que debe responderse, entonces, es qué forma tomaría dicha asistencia y cómo debería funcionar.

Por tanto, es un elemento valioso de la provisión de asistencia legal civil para mejorar el acceso a la justicia a una gran proporción de la población para quien la promesa del sistema legal sigue siendo difícil de alcanzar. No se ha intentado proporcionar todas las soluciones sobre cómo se debe implementar y ejecutar el servicio comunitario.

La igualdad en el acceso a la justicia puede mejorarse de varias formas, incluso mediante una mayor representatividad de la fuerza laboral legal y mediante las buenas contribuciones. Mejorar la representatividad requeriría diferentes pasos en los diferentes sistemas legales. Un paso importante hacia la mejora de la representatividad sería hacer que los criterios de calificación fueran cuantificables y objetivos.

4.3. Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

La referencia jurídica se sujetará a la violación de los derechos del señor Ramón Rosendo Carranza Alarcón, dentro de la sentencia del 2020 sobre el Caso presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos denominado: “Carranza Alarcón vs Ecuador” por: (i) la arbitrariedad de la prisión preventiva a la que estuvo sometido; (ii) la duración irrazonable de la prisión preventiva; (iii) la violación a la presunción de inocencia, y (iv) la violación a las garantías judiciales", según (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020).

La prisión preventiva constituye la medida más severa que se puede imponer a una persona imputada, por ende, se lo aplica en casos excepcionales porque la regla general es que mientras se resuelva la responsabilidad penal, la persona que está siendo procesada debe estar en libertad porque uno de los principios que limitan la prisión preventiva siempre es la presunción de inocencia del procesado, dado que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada.

Por lo tanto, de esa garantía se desprende que los elementos que acreditan la existencia de los fines legítimos de la privación de la libertad no se deben presumir, sino que se debe demostrar al juez, para que este, emita una decisión fundada en circunstancias objetivas del caso en concreto, por parte de quien inicio la acción de la persecución penal y no, al acusado. Además, el acusado debe de demostrar la posibilidad de ejercer el derecho de contradicción y estar debidamente asistido por un abogado.

En la etapa de sumario, solo se practicarán los actos procesales realmente necesario para comprobar la existencia del delito, y la individualización de los autores, o quienes hayan participada del acto. El juez al ser el tercero imparcial y quien lleva el control en audiencia, tiene el deber de cuidar que los actos procesales en la etapa de sumario no se prolonguen y se concluya dentro del plazo fijado, sin dilatar el trámite.

Adicional, el juez es quien se encargará de planificar y organizar las actuaciones a ejecutar en la etapa sumario dentro de un plazo máximo de 15 días, sin embargo, ese tiempo puede prolongarse por 15 días más, siempre que pueda detectar que las prácticas de ciertos actos procesales se han omitido y, si son muchos actos procesales a realizarse, lo prorrogara por 30 días más. No obstante, la realización total de la fase sumario no podrá durar más de 60 días.

Pese a la norma constitucional vigente en esa época, la prisión preventiva tuvo una duración superior a 4 años, tiempo durante el cual no se efectuó ninguna revisión sobre la continuidad de la medida o si podría establecerse alguna caución, no le dieron la oportunidad de poder defenderse o atender la solicitud que había presentado.

Por eso, la Comisión Interamericana la considero como arbitrario y punitivo porque se violó la libertad personal y la presunción de inocencia, dado que toda persona en un proceso penal será considerada inocente hasta que exista un pronunciamiento condenatorio, así como también, la etapa sumario y las demás se dilataron y tuvo demoras significativa en el impulso del proceso, una vez que se procedió con la detención preventiva, lo cual ha violado el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, tal como se establece en la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual se citó en libelos anteriores.

Respecto a la garantía de la libertad personal, la Corte determinó que, debe de considerarse la libertad de la persona procesada mientras se determine su responsabilidad penal, y la prisión preventiva se aplique cuando se cumplan ciertos elementos que acrediten la existencia de los fines legítimos para la privación, mas no su presunción. La Corte a partir de su idea base, analiza los hechos ocurridos que se establecieron por: la orden de detención

y la prisión preventiva, la revisión de la prisión preventiva, la razonabilidad del tiempo transcurrido y la observancia del principio de presunción de inocencia.

La orden de detención y de prisión preventiva, la Corte considero que resulto arbitraria y en contravención de la Convención Americana, dado que se dictó sin una motivación que justificara la necesidad y fundamento legal para establecer la procedencia de la prisión preventiva. Pese a que el Sr. Carranza solicito su liberación, no se procedió a realizar una revisión de dicha prisión preventiva, y el tribunal finalizo el proceso con una sentencia condenatoria, pero advirtió que la misma había durado el mismo tiempo del proceso penal hasta que la misma culmino, por ello, la Corte se estableció que se había establecido de forma arbitraria, y al no haberse realizado, se violentó y desconoció lo que establece la Convención.

De lo antes mencionado, la corte reviso el caso en base a los hechos y determino que no se mostraron suficientes elementos probatorios para determinar la autoría o el riesgo procesal del imputado, por ende, no había justificación suficiente para dar prisión preventiva. El numeral 7.5 impone límites temporales al tiempo de duración de la prisión preventiva con relación a la duración del proceso, considerando que el proceso no se termina con la prisión preventiva, sino que el mismo puede continuar aun estando la persona imputada en libertad. Sin embargo, se considera que, si las circunstancia para mantener a una persona en prisión preventiva son relevantes y justificativas, este no puede extenderse más del periodo de detención del límite razonable que establece la convención y la propia ley de los estados partes quienes las adecuaron a la normativa internacional.

(Mendible, 2020), indica que la orden de prisión preventiva del Sr. Carranza tuvo lugar por los indicios expuesto a la autoridad judicial con la existencia de determinado delito y la autoría, y expresan que concurren los presupuestos establecidos en la norma, aludiendo que el Sr. Carranza se encontraba prófugo, mas no es un sustento para la prisión preventiva, sino para captura y aprehender. Se procedió con la captura que, pese a lo mencionado, no conto con motivación suficiente para ordenar la prisión preventiva, por ende, se lo considera

arbitraria porque no se mostró la necesidad y la norma contradecía lo establecido en la Convención.

Las autoridades nacionales son las encargadas de emitir una valoración pertinente de las medidas cautelares establecidas en su ordenamiento. La detención preventiva debe ser sometida a una revisión periódica, de tal forma no se prolongue cuando no subsistan razones suficientes que motiven la orden de dicha medida; considerando las necesidades y proporcionalidad de la situación sobre determinado caso y, si no son compatibles los motivos para restringir la libertad, debe de decretar la inmediata libertad.

La medida de evaluación por parte las autoridades deben dar los fundamentos que permitan conocer los motivos para mantener la restricción de libertad. La orden para la prisión privativa de libertad debe ser motivada mostrando la necesidad y en base a la normativa vigente conforme el procedimiento preestablecido. El estado no cumplió su función de ser garantista de los derechos. Violo el derecho a la libertad personal y a las garantías jurisdiccionales en las actuaciones procesales del caso en concreto, transgrediendo derechos fundamentales reconocidos por el propio estado y organismos internacionales.

Conclusiones

Finalmente, respecto de la revisión de la literatura, se analizó la situación de los derechos vulnerados indicados en la sentencia expedida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el 3 de febrero de 2020, signada con el No. 399, dentro del Caso Carranza Alarcón vs Ecuador, se pudo evidenciar que en efecto existieron muchas violaciones de derechos como el de libertad, las garantías judiciales por parte de los diferentes órganos de justicia ya que no se tuvo un adecuado proceso y revisión de la prisión preventiva.

Es necesario destacar que el derecho a la libertad es una garantía en la cual no deben interferir los poderes públicos en la esfera de la autonomía personal, de autodeterminación y en la libertad de movimiento, actuar por su propia voluntad sin tener otras limitaciones que las que impone el medio natural, es el aseguramiento de la libertad en un sentido amplio, promoviéndose en todos los sentidos sin ser prohibida por el derecho constitucional o los tratados, además se debe respetar este derecho aplicando a manera de garantía todas las normas jurídicas nacionales e internacionales que guarden relación con cada caso, realizando así un control objetivo de constitucionalidad y convencionalidad de las normas para no vulnerar la seguridad jurídica en el país.

Es además menester indicar que el derecho a una justicia proba, objetiva gratuita y un debido y adecuado proceso se encuentran estipulados en el artículo 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, esto es que en primer lugar se debe tener acceso a la justicia en todas sus instancia acompañado de un debido proceso en donde se respeten y garanticen todos los derechos inherentes a los procesos judiciales, más sin embargo se pudo concluir que la sentencia signada con el No. 399, la cual consta dentro del Caso Carranza Alarcón vs Ecuador deja un precedente para posibles problemas jurídicos análogos,

ya que se vulneraron derechos humanos tales como el de la tutela judicial efectiva, debido proceso, derechos de libertad, seguridad jurídica entre otros.

En cuanto a los Objetivos de Desarrollo Sostenible se puede que concluir que buscan alcanzar la universalidad, tratar a todos sin dejar a un lado a nadie, en especial tratar a los más vulnerables y reducir las desigualdades, dar sostenibilidad al medioambiente, inducir la responsabilidad compartida entre quienes integran un estado, transformar economías para generar empleos y crecimiento inclusivo, construir la paz e instituciones eficaces, abiertas y responsables para todos, así como también, construir nuevas alianzas a nivel mundial.

Respecto del Objetivo de Desarrollo Sostenible para esta investigación se escogió el nro. 16 denominado “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”, el cual del estudio realizado se deduce que se debe contar con instituciones sólidas que garanticen los derechos humanos en cada país, y se comprometan con la igualdad y justicia social para todos los ciudadanos, que ayuden a las personas realmente necesitadas, y así acortar la brecha de la desigualdad social.

Ahora bien, las políticas adoptadas por el Ecuador para cumplir con el objetivo décimo sexto de los ODS puedo mencionar que, existen mejoras para impartir justicia, toda vez que el Consejo de la Judicatura en los últimos años ha implementado condiciones para que las personas tengan acceso a una justicia adecuada, a pesar de que aún falta por mejorar, si se ha podido visualizar cierto cambio, además la constitución brinda garantías jurisdiccionales para que en caso de una posible vulneración de derechos se puedan activar de manera inmediata.

Es importante resaltar además que los Objetivos del Desarrollo Sostenible en general buscan una sociedad de igualdad, de paz, buscan superar las barreras sociales y que los seres humanos puedan ser tratados con igualdad y se respeten sus derechos.

Lo que es preocupante en realidad es la incertidumbre en torno al cumplimiento de estos Objetivos del Desarrollo Sostenible para el año 2030, ya que estos ODS fueron propuestos antes que apareciera en el mundo de la pandemia por COVID-19.

Por motivos de la aparición de la pandemia se tuvo que posponer el cumplimiento de la mayoría de compromisos adquiridos por los países para poder combatir esta pandemia que ha dejado mermada la economía de los estados, así como crisis en otros aspectos como el laboral y académico, se espera entonces que los gobiernos puedan cumplir con estos ODS para el 2030 y así acortar las brechas de desigualdades.

Finalmente se puede indicar que se pudo emplear en este proyecto de investigación todo lo aprendido a lo largo de la carrera de derecho en la UTPL, sobre todo lo que concierne a las garantías de los Derechos Humanos.

Recomendaciones

En cuanto a las recomendaciones queda claro que en la Constitución de la República del Ecuador en sus artículo 75 y 76 se establecen normativas básicas para el cumplimiento a tutela judicial efectiva y al debido proceso, en tal sentido, en relación al derecho del acceso a la justicia y libertad personal, en la administración de justicia ecuatoriana, se debería mencionar y explicar a la ciudadanía las condiciones jurídicas que pueden suceder en determinados casos, y sobre todo indicar que en todo proceso deben garantizarse los derechos de los procesados.

Se hace necesario destacar que el debido proceso es una garantía de que los procesos jurídicos se lleven a cabo cumpliendo todas las instancias, con protección a los derechos procesales y humanos fundamentales evitando vulneración de derechos.

En cuanto a la inobservancia de un debido proceso, los jueces deben emitir resoluciones a sus superiores en caso de no poder solventar un caso o tener demasiada carga procesal porque es inaudito tener a personas procesadas con prisión preventiva cuando el tiempo de esta ya ha caducado y no se le otorga la oportunidad de ser escuchado al procesado.

Respecto de la tutela judicial efectiva, esta representa el derecho que tiene toda persona para poder acceder a la justicia y obtener la tutela adecuada de los derechos subjetivos o intereses legítimos mediante resolución judicial que se defina y priorice las normas y principios constitucional para configurar el derecho que tiene la persona al momento de acceder al sistema judicial.

Es necesario también destacar que hoy en día la idea de seguridad jurídica extiende su influencia puesto que se ha convertido en el principio que inspira todo el sistema legal. Este principio encamina al legislador a equilibrar deberes y libertades teniendo en cuenta los

principios de la legalidad, seguridad y legitimidad empleados como elemento racional del Derecho y los Derechos Humanos.

La seguridad jurídica es un derecho muy importante de resaltar ya que se emplea en todo aspecto jurídico porque es el respeto a las normas establecidas en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, y es un derecho que no se debe coartar, se debe considerar y acatar.

Se recomienda que en caso de que se confronten derechos similares a los indicados en esta presente investigación, se tome como base esta sentencia, a fin de precautelar los derechos a un debido proceso y una tutela judicial efectiva a los ciudadanos.

Respecto de la agenda 2030 en donde se deben cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible por parte de cada país, es necesario que se realice una evaluación de los programas de cumplimiento, ya que la pandemia por COVID-19 hizo que las prioridades de los gobiernos sean otras, además prácticamente se ha tenido un año en pausa, en donde solo se han podido desarrollar actividades básicas del ser humano, y no se ha podido tener una efectiva planificación ya que la pandemia por COVID-19 aún no termina.

En cuanto al próximo Plan de Desarrollo Sostenible del Ecuador recomiendo que se incluyan ciertos aspectos analizados en este trabajo a fin de garantizar la igualdad material de todas las personas, de tal manera que puedan ejercer y gozar de sus derechos ampliamente.

Finalmente se recomienda a la UTPL que siga implementando este tipo de proyectos de investigación ya que permite evidenciar como se encuentra nuestra sociedad y que soluciones podemos brindar a la misma desde la academia.

Referencias

Álvarez, G. (2017). *Metodología de la investigación.* Bogotá: Temis.

Arellano, J. (2020). Estado de la Justicia en America Latina bajo el COVID - 19. *Ceja*, 93.

Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Caballero, J. (2019). *La Teoría de la Justicia de John Rawls.* México D. F.: Ibero.

Cepal. (2016). *ODS 16: Promover sociedades, justas y pacificas*. Obtenido de https://www.cepal.org/sites/default/files/static/files/ods16_c1900801_press.pdf

CEPAL. (2021). *www.cepal.org*. Obtenido de https://www.cepal.org/es/publicaciones/12205-opciones-reducir-la-pobreza-rural-america-latina-caribe

Chiani, A. (2018). *La cooperación internacional:herramienta clave para el desarrollo.* Buenos Aires: Konrad.

Comision Interamericana de Derechos Humanos. (1969). *Convencion americana sobre derechos humanos.* Costa Rica.

Comision Interamericana de Derechos Humanos. (2020). Derechos Humanos de las personas con COVID - 19. págs. https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-4-20-es.pdf.

Congreso Nacional. (1993). *Codigo de Procedimiento Penal .* Quito: Lexis Finder.

Congreso Nacional. (1993). *Constitucion Politiva de la Republica del Ecuador.* Quito: Lexis Finder.

Contreras, P. (2013). *El derecho a la tutela judicial y al debido proceso en la jurisprudencia del tribunal constitucional chileno.* Santiago: Universidad Alberto Hurtado.

Corte Constitucional del Ecuador. (2010). *Sentencia n° 015-10-SEP-CC.* Quito.

Corte Constitucional del Ecuador. (2015). *portal.corteconstitucional.gob.ec*. Obtenido de https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=108-15-SEP-CC

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Caso Carranza Alarcon vs Ecuador*. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_399_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *CASO CARRANZA ALARCÓN VS. ECUADOR*. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_399_esp.pdf

De Zan, J. (2018). *La ética, los derechos y la justicia.* Montevideo: Konrad-Adenauer.

Escamilla, M. M. (2012). Derecho Penal. Introduccion a la Teoria Juridica del delito. *Universidad Complutense de Madrid*, 20-26.

Fernandez, R. L. (2020). Estado y derechos de los grupos de atencion prioritaria. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador*, 23-32.

Ferrajoli, L. (2007). *Los fundamentos de los derechos fundamentales.* Madrid: Editorial Trotta.

Ferrajoli, L. (2018). *Democracia y garantismo.* Madrid: Editorial Trotta.

Fix-Samudio, H. (2018). *Metodología, docencia e investigación jurídica.* Buenos Aires: Editorial Porrúa.

García, S. (2014). *El debido proceso. Concepto general y regulación en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.* México D. F.: UNAM.

Instituto de Salud Global Barcelona. (2020). *www.isglobal.org*. Obtenido de https://www.isglobal.org/-/sdg-16-promote-peaceful-and-inclusive-societies-for-sustainable-development-provide-access-to-justice-for-all-and-build-effective-accountable-and-incl

Manrique, R. G. (2018). Radbruch y el valor de la seguridad jurídica. *Revista de Derecho Universidad de Barcelona*, 261-267.

Mendible, V. H. (2020). Notas sobre la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos. *Revista de Administracion Publica*, 23-44.

Naciones Unidad. (2020). *www.un.org*. Obtenido de https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/infrastructure/

Naciones Unidas. (2019). *Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Obtenido de https://unstats.un.org/sdgs/report/2019/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2019_Spanish.pdf

Noles, S. Z. (2016). El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en el Ecuador. *Melaua – Revista de Ciencias Sociales*, 58-78.

Olarieta, J. (2016). *La separación de poderes en el constitucionalismo.* Madrid: Nómadas.

Organización de los Estados Americanos. (2019). *DECÁLOGO IBEROAMERICANO PARA UNA JUSTICIA DE CALIDAD.* San José.

Organización de Naciones Unidas. (2012). *IndIcadores de Derechos Humanos.* Nueva York: Organización de Naciones Unidas.

Palacios, E. S. (2015). *La tutela judicial efectiva en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.* Madrid: Cultiva Libros .

Pérez, A. E. (2000). La Seguridad Jurídica : una garantía del Derecho y la Justicia. *Boletín de la Facultad de Derecho- Universidad de Sevilla*, 25-38.

Programa de las Naciones para el Desarrollo. (2019). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Obtenido de https://www1.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/background.html

Puig, S. M. (2003). *Introduccion a las bases del derecho penal.* Montevideo - Buenos Aires: Euros Editores.

Sampieri, R. H. (2010). *Metodologia de la Investigacion.* Mexico: Mc Graw Hill.

Secretaria Técnica Planifica Ecuador. (2019). *Agenda 2030 desarrollo sostenible*. Obtenido de https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/07/Informe-Avance-Agenda-2030-Ecuador-2019.pdf

Stieppel, J. (2013). *Cárcel, derecho y política.* Santiago de Chile: LOEM Ediciones.

Ulfgard, R. V. (2019). *La implementacion del ODS 16 y los compromisos de la cooperacion internacional*. Obtenido de https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2019/11/DT_FC_20.pdf

UNICEF. (15 de octubre de 2019). *www.unicef.org*. Obtenido de https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/la-mala-alimentaci%C3%B3n-perjudica-la-salud-de-los-ni%C3%B1os-en-todo-el-mundo-advierte

Villalobos, K. (2016). *El derecho humano al libre desarrollo de la personalidad.* San José: Universidad de Costa Rica.

Vitoria Gasteis. (2017). *Nueva agenda internaciones de objetivos de desarollo sostenible*. Obtenido de https://www.unescoetxea.org/dokumentuak/ODSGasteiz2017_2Agenda2030ODS.pdf